

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 67
mayo 11, 2023
apartado uno

*Minuta que modifica
disposiciones de la
Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos,
en materia de edad mínima
para ocupar un cargo
público, para turnarse a la
comisión competente*



MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-3943.23

Ciudad de México, a 28 de abril de 2023

**DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E**

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted copia del expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.**

Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMI CAMINO FARJAT
Secretaria



006061





PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



006061



Segundo. Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER
Presidente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 28 de abril de 2023.

DR. ARTURO GARZA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



Iniciativa

San Luis Potosí, S.L.P. A 28 días del mes de abril del año 2023

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Presentes.**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **REFORMAR varias disposiciones del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Armonizar las disposiciones estatales con las federales en materia de feminicidio, para fortalecer los elementos de acreditación del delito así como los agravantes, aumentar las penas para casos agravados, y eliminar las excepciones para encubrimiento en este delito.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente el Poder Legislativo Federal aprobó una serie de reformas en materia de violencia contra las mujeres, de entre ellas, se destaca una reforma al Código Penal Federal que contiene diversos elementos tendientes al fortalecimiento del tipo penal, a la eliminación de excepciones y al aumento de las penas en circunstancias específicas.

Con el objetivo de armonizar dichas reformas, que ya fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, colmando los requisitos legales para su entrada en vigor, y llevarlas al Código Penal Local, se presenta este instrumento legislativo.

La vía penal del Derecho, se trata de la última opción para proteger los bienes jurídicos, siendo de especial trascendencia la protección a la vida y a la integridad corporal, de forma que el Título Primero de la Parte Especial del Código Penal de nuestro Estado, está dedicado a esos bienes jurídicos y con mayores motivos en el caso de las mujeres, quienes de forma histórica, han sufrido violencia en nuestro país, siendo el feminicidio su forma más extrema y reprobable.

Por ello, en los últimos años, el marco legal ha pasado por varias reformas con el objetivo de tipificar de menor manera ese delito y aumentar las penas aplicables para el mismo, y la reforma que se pretende instrumentar, es parte de esa evolución, que busca una protección más concreta, y al mismo tiempo amplía, para el bien jurídico fundamental que es la vida.

En primer lugar, se busca ampliar las circunstancias que realizan la tipificación del delito de feminicidio en el artículo 135 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, estableciendo para el supuesto de que haya existido alguna relación entre las partes, éstas incluyan también afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza, subordinación, o superioridad o alguna relación de hecho entre las partes, ampliando los elementos y cambiando la redacción de la fracción I de dicho numeral.

En la fracción IV, relativa a los antecedentes de violencia del sujeto activo en contra de la víctima, se adiciona la violencia en el ámbito comunitario y el político. Para la fracción V, que se refiere a la existencia de datos que establezcan la existencia de amenazas, acoso entre otros, se detallan las amenazas directas o indirectas abarcando los dos tipos, al igual que se adicionan las lesiones. Respecto a la fracción VII, que se refiere al supuesto de que el cuerpo de la víctima sea expuesto o depositado, en un lugar público, se le agrega el término "exhibido". Finalmente, a ese artículo se le adiciona una nueva fracción VIII, que previene el supuesto en el que el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.

Ahora bien, en lo tocante a las circunstancias agravantes aplicables a este delito, se amplían los supuestos para ser aplicable en casos en que la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.

La pena aplicable en estos casos, en la actualidad considera un aumento de la cuarta parte de la sentencia, y con esta armonización, se propone que quede en una tercera parte.

El Código Penal Estatal también refiere que además de la aplicación de esas penas, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio; y a ello se pretende adicionar la pérdida de los derechos familiares, en el caso aplicable, extinguiéndose todo derecho con relación a los hijos de la víctima, con el objetivo de garantizar el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En segundo término, se promueve una reforma sobre el delito de encubrimiento, sobre el cual, el Código Penal del Estado previene excepciones para el cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes o descendientes consanguíneos del delincuente o colaterales hasta en segundo grado. Sin embargo, se propone adicionar que tales disposiciones y las excusas absolutorias previstas en él, no sean aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

Resulta de vital importancia que el marco jurídico estatal, se encuentre armonizado con el del orden federal, sobre todo en materia penal; especialmente cuando se adicionan elementos para aportar mayor claridad del tipo penal del feminicidio, así como un aumento en las penas aplicables en circunstancias específicas y concretas y la eliminación de las excusas absolutorias, para el encubrimiento de tan reprobables actos. Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 135 en sus fracciones I, IV, V y VII, y en sus ahora párrafos décimos, décimo primero y adiciona al artículo 238 el párrafo segundo del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Exista, o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad **o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza, subordinación, o superioridad o alguna relación de hecho entre las partes;**
- II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;
- IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, **comunitario o político** del sujeto activo en contra de la víctima.
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, **directas o indirectas, lesiones, acoso o violencia sexual**, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, **exhibido** o arrojado en un lugar público, y
- VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.**

Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea **mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición**, se aumentará la **tercera** parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. **En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

...

...

ARTÍCULO 283. No se impondrá sanción alguna, en el caso de la fracción I del artículo 280 de este Código, al cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes o descendientes consanguíneos del delincuente o colaterales hasta en segundo grado.

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior y las excusas absolutorias previstas en él, no serán aplicables cuando el infractor que se oculte sea responsable del delito de feminicidio u homicidio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero
Diputada Local
Partido Movimiento Ciudadano

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintidós, bajo el número 2659, iniciativa, que requiere reformar los artículos, 44, y 67 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada María Aranzazu Puente Bustindui.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo a lo determinado en la fracción IV del artículo 98 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2° de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los

Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de reforma:

LEGISLACIÓN ACTUAL LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA DE REFORMA DIPUTADA MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI
<p>(REFORMADO, P.O. 29 DE ABRIL DE 2010) (REFORMADO, P.O. 18 DE OCTUBRE DE 2016) (REFORMADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)</p> <p>ARTÍCULO 44. Para asegurar el acceso de las personas al transporte público urbano en las modalidades de, colectivo, colectivo de primera clase, y colectivo masivo; así como a los sitios, terminales, bahías, centros de transferencia y vehículos, en condiciones de igualdad, se implementarán las siguientes acciones:</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)</p> <p>I. Mujeres embarazadas, personas con menores de edad en brazos, niñas y niños. Los primeros cuatro asientos ubicados en el lado izquierdo del vehículo a espaldas del operador se destinarán preferencialmente para el uso de mujeres embarazadas, personas con menores de edad en brazos, niños y niñas. Estos asientos deberán ser de color rosa;</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)</p> <p>II. Personas Adultas Mayores. Los cuatro asientos siguientes se destinarán preferencialmente para el uso de personas adultas mayores. Estos asientos deberán ser de color amarillo, y</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)</p> <p>III. Personas con discapacidad y/o movilidad limitada. Los cuatro asientos siguientes, se destinarán exclusivamente para personas con</p>	<p>ARTÍCULO 44. Para asegurar el acceso de las personas al transporte público urbano en las modalidades de, colectivo, colectivo de primera clase, y colectivo masivo; así como a los sitios, terminales, bahías, centros de transferencia y vehículos, en condiciones de igualdad, se implementarán las siguientes acciones:</p> <p>(ADICIONADA, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)</p> <p>I. Mujeres embarazadas, personas con niñas y niños en brazos. Los primeros cuatro asientos ubicados en el lado izquierdo del vehículo a espaldas del operador se destinarán preferencialmente para el uso de mujeres embarazadas, personas con niñas y niños en brazos. Estos asientos deberán ser de color rosa;</p>

discapacidad y/o movilidad limitada. Estos asientos deberán ser de color azul.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)

Adicionalmente, entre otras medidas de accesibilidad, se contará con rampas, elevadores, espacios, áreas y demás mecanismos especiales de uso preferencial de las personas con discapacidad, que coadyuven a su plena inclusión a la sociedad, las que deberán cumplir con las normas reglamentarias y técnicas que para tal efecto emita el titular del Ejecutivo y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)

Las unidades de transporte público colectivo en su interior, deberán contar, al menos, con un área libre y respectivo sistema de seguridad, para una persona usuaria de silla de ruedas.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)

Se deberán eliminar los torniquetes de ingreso a las unidades.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)

En lo referente a lo dispuesto en las fracciones I a III de este artículo primeros casos se deberán colocar engomados informativos del uso de los asientos exclusivos y preferenciales en las ventanillas correspondientes.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)

En todo tiempo el operador o la operadora del vehículo, como medida para garantizar el uso preferente del transporte público a las personas consideradas en las fracciones I, II, y III de, este artículo, esperará el tiempo que resulte necesario para que dichas personas asciendan al vehículo y se instalen en su interior, así como para que desciendan del mismo.

(ADICIONADO, P.O. 07 DE MAYO DE 2020)

Los perros de asistencia de las personas con discapacidad deberán ir junto a ellas todo el tiempo.

(REFORMADO, P.O. 07 DE MAYO DE 2020)

El Ejecutivo del Estado al otorgar, refrendar o modificar las concesiones para la prestación del servicio público de transporte colectivo, observará que en cada ruta las unidades correspondientes a la misma, reúnan las especificaciones señaladas en el presente artículo.

TITULO QUINTO
DE LOS ESTANDARES DE CALIDAD
PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO
Capitulo I
De los Estándares de Calidad Para el Servicio
Urbano Colectivo

ARTICULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad:

I. Relativos a las condiciones de operación:

(REFORMADO, P.O. 02 DE ABRIL DE 2019)

a) Las frecuencias serán establecidas por la Secretaría en función de la programación del servicio para cada ruta o sistema de rutas, y tomando en cuenta que se cumplan itinerarios suficientes por los vehículos exclusivos para mujeres y los **menores de edad** que las acompañen, así como para personas de la tercera edad.

b) La Secretaría establecerá manuales de operación de los sistemas integrales de rutas, cuyos términos y especificaciones de servicio serán obligatorios para los concesionarios.

c) Bajo los esquemas que establezca la propia Secretaría, los concesionarios serán corresponsables de la supervisión y mejora del servicio, eliminando desviaciones en la aplicación de horarios, frecuencia de paso y cupo.

d) La Secretaria implementará bajo la figura de concesión, servicios auxiliares al transporte, tales como patios de pernocta y terminales de servicio, cuya utilización será obligatoria para los concesionarios de que se trate, en función de localización de las instalaciones y las rutas que operen en su cercanía.

ARTICULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad:

I. Relativos a las condiciones de operación:

(REFORMADO, P.O. 02 DE ABRIL DE 2019)

a) Las frecuencias serán establecidas por la Secretaría en función de la programación del servicio para cada ruta o sistema de rutas, y tomando en cuenta que se cumplan itinerarios suficientes por los vehículos exclusivos para mujeres y las **niñas, niños** que las acompañen, así como para personas de la tercera edad

e) El servicio deberá brindarse mediante el desplazamiento moderado y confortable de las unidades, sin sobrepasar el límite de velocidad, de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 51 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí;

II. Relativos a las condiciones de los vehículos:

a) Los autobuses tendrán una antigüedad máxima de diez años.

b) En las rutas de servicio urbano colectivo, la Secretaría, de conformidad con las condiciones de demanda, vialidad y superficie de rodamiento, determinará la clase de vehículo que sea el más adecuado para la prestación de servicio, tomando en cuenta las condiciones de la zona y la necesidad de los usuarios.

c) Se utilizarán exclusivamente vehículos diseñados expresamente para el transporte urbano de pasajeros, de conformidad con las especificaciones que determine la Secretaría.

(REFORMADO, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)

d) Las unidades contarán con los sistemas o dispositivos de control y seguridad correspondientes tales como:

1. Dispositivos o válvulas de control que impidan la aceleración de los vehículos cuando las puertas se encuentren abiertas.

2. Dispositivos para la georeferenciación de los vehículos en tiempo real.

3. Dispositivos que gobiernen la velocidad del vehículo, limitándola a sesenta kilómetros por hora en vialidades primarias, y cuarenta kilómetros por hora en vialidades secundarias, manteniendo un nivel confortable de aceleración en ambas.

4. Sistema de cámaras de video colocadas en el interior del vehículo y al frente del mismo, con capacidad para transmitir las imágenes en tiempo real a la Secretaría, en los términos que la misma determine, debiendo conservar los archivos

generados por dicho sistema, en apego a lo dispuesto por el Reglamento de esta ley.

(REFORMADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)

5. Letreros led que indiquen el número y destino de las rutas, los cuales se instalarán en la parte superior derecha del parabrisas en apego a lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)

6. La iluminación interior de los vehículos invariablemente deberá ser con luz clara con lámparas tipo led o similar.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)

7. Sistema o dispositivo tecnológico tipo botón de pánico de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)

8. Engomados informativos sobre los servicios de atención de usuarios, quejas y seguridad pública, que deberán instalarse en las puertas de acceso y descenso del vehículo, y

(ADICIONADO, P.O. 15 DE JULIO DE 2021)

9. Los demás que en razón del desarrollo tecnológico vayan siendo aplicables a esta modalidad de servicio, para protección y seguridad de la población.

(ADICIONADO, P.O. 02 DE ABRIL DE 2019)

e) En todas las rutas deberán operar durante las horas pico de servicio, vehículos de uso exclusivo para mujeres y **los menores de edad** que las acompañen, así como para personas de la tercera edad, en número suficiente para atender la demanda de acuerdo con los estándares de ocupación a que se refiere el artículo 21 de este Ordenamiento.

Será responsabilidad de la Secretaría determinar en cada ruta los horarios, la frecuencia y la forma

e) En todas las rutas deberán operar durante las horas pico de servicio, vehículos de uso exclusivo para mujeres y **las niñas, niños y adolescentes** que las acompañen, así como para personas de la tercera edad, en número suficiente para atender la demanda de acuerdo con los estándares de ocupación a que se refiere el artículo 21 de este Ordenamiento.

en que se han de identificar de manera clara los vehículos en los que se preste ese servicio exclusivo. La programación y sus modificaciones, deberán ser publicadas por la Secretaría en su página de internet, y fijarlos además en todos los centros de emisión y recarga de tarjeta de prepago.

III. Relativos al operador

El operador de transporte colectivo urbano en cualquiera de sus modalidades deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar una escolaridad mínima de secundaria.

b) Contar con una edad mínima de veinte años de edad en caso de operadores del transporte urbano y colectivo de más de diez pasajeros; pero en los de menor número podrá ser de dieciocho años de edad.

c) No contar con antecedentes penales.

d) Estar inscrito en el Registro de Transporte Público.

(REFORMADO, P.O. 18 DE JUNIO DE 2015)

e) Someterse a la certificación proporcionada por la autoridad educativa o de capacitación laboral, designada por la Secretaría, con el fin de adquirir los conocimientos suficientes y desarrollar las aptitudes y la actitud indispensable para prestar el servicio.

f) Someterse a la certificación anual de exámenes médico general, psicométrico, de capacidad visual y toxicológico.

g) Contar con licencia de manejo de servicio público;

IV. Relativos a la organización de los concesionarios:

a) Cumplir con las obligaciones de seguridad social de sus trabajadores.

<p>b) Constituir fideicomisos para la adquisición de unidades nuevas.</p> <p>c) Participar en la organización que la Secretaria les ordene para el trabajo en una ruta, con la igualación de los ingresos para los objetivos que en el Reglamento sean previstos.</p> <p>d) Aceptar y cumplir con todas las normas que el reglamento ordene para la mejor calidad en el servicio, y</p> <p>V. Relativos a la aplicación de la tarifa:</p> <p>a) Utilizar los sistemas de tarifa que se determinen en los términos de esta Ley para cada tipo de servicio, y que los sistemas de prepago sean obligatorios en primera instancia para la aplicación de la tarifa especial, en los casos que esta misma Ley determine.</p> <p>b) Que la distribución de formas diferentes de prepago sea la que marque la Secretaría, con el fin de garantizar que los estudiantes, adultos mayores o cualquiera de los beneficiados por la ley, tengan la posibilidad de obtenerlos y usarlos con la mayor facilidad.</p> <p>Lo establecido en este artículo será obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones establecidas por la presente Ley y sus reglamentos.</p>	
--	--

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta en estudio llego a los siguientes razonamientos:

Es necesario señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989; actualmente es el tratado internacional en materia de derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial, este tratado internacional es el primero que reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, por el que lo largo de sus 54 artículos establece, el marco jurídico de protección integral a favor de las personas menores de 18 años de edad, y en el que se obliga a los estados que la han ratificado a respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos civiles, político, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años de edad, independientemente de su lugar de nacimiento, sexo, religión, etnia, clase social, condición familiar, entre otros.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, por lo que quedo obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los **niños, niñas y adolescentes** en el país.

Es necesario señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado al respecto conforme a lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2024705

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: I.9o.P.1 CS (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 13, Mayo de 2022, Tomo V, página 4683

Tipo: Aislada

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Hechos: En los eventos delictivos materia de revisión, la sujeto pasivo era una niña, a quien la persona juzgadora se refirió como "menor ofendida".

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación.

Justificación: Lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término niñas, niños o adolescentes, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos. Además, que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia, ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y a la no discriminación de niñas, niños o adolescentes.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 26/2022. 24 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Michele Franco González. Secretaria: Yoalli Trinidad Montes Ortega.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de mayo de 2022 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2020401

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328

Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Amparo en revisión 800/2017. Martha Patricia Martínez Macías y otra. 29 de noviembre de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.

Amparo directo 16/2018. Guadalupe García Olguín y otros. 10 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones José Fernando Franco González Salas y con reserva de criterio Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.

Amparo directo 22/2016. Francisco López Espinoza, en su carácter de tutor legal del menor Francisco David Alonso López. 5 de diciembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis; votó en contra de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.

Amparo en revisión 815/2018. Julia Baltazar Granados, en representación del menor Fabio Ángel Baca Baltazar. 22 de mayo de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente y Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de dos mil diecinueve.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 227/2020 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de presidencia de 30 de octubre de 2020. Esta tesis se publicó el viernes 16 de agosto de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Que uno de los propósitos de los integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes, es fortalecer los mecanismos legales, que garanticen el estado de derecho, impulsando en todo momento el fortalecer la democracia y la legislación local, por lo que se indaga en el uso de un lenguaje incluyente y que se evite la reproducción de estereotipos o estigmas generados culturalmente; en donde se reconozca a las niñas, niños y adolescentes como un sector fundamental de la población que debe de recibir toda la atención necesaria para su pleno desarrollo, a la vez que se le garantice el derecho a participar activamente en todo lo que le concierne entre la población potosina.

Por lo que hacen suyos los razonamientos de la promovente de armonizar la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo señalado en la "*Convención sobre los Derechos del Niño*", y con ello garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

Se tiene como propósito armonizar la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2º de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referimos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos, 44 en su fracción I, y 67 en sus fracciones, I en su inciso a), y II en su inciso e) de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 44. . . .

I. Mujeres embarazadas, personas con **niñas y niños** en brazos. Los primeros cuatro asientos ubicados en el lado izquierdo del vehículo a espaldas del operador se destinarán preferencialmente para el uso de mujeres embarazadas, personas con **niñas y niños** en brazos. Estos asientos deberán ser de color rosa;

II. y III. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

ARTICULO 67. . . .

I. . . .

a) Las frecuencias serán establecidas por la Secretaría en función de la programación del servicio para cada ruta o sistema de rutas, y tomando en cuenta que se cumplan itinerarios suficientes por los vehículos exclusivos para mujeres y las **niñas, niños** que las acompañen, así como para personas de la tercera edad.

b) a e) . . .

II. . . .

a) a d) . . .

e) En todas las rutas deberán operar durante las horas pico de servicio, vehículos de uso exclusivo para mujeres y las **niñas, niños y adolescentes** que las acompañen, así como para personas de la tercera edad, en número suficiente para atender la demanda de acuerdo con los estándares de ocupación a que se refiere el artículo 21 de este Ordenamiento.

...

III. a V. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E C O M U N I C A C I O N E S Y T R A N S P O R T E S E N L A S A L A " J A I M E N U N Ó " , D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O D E S A N L U I S P O T O S Í , A L O S V E I N T I S E I S D Í A S D E L M E S D E A B R I L D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S .

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VICEPRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA SECRETARIA		<u>A FAVOR</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL		<u>A Favor</u>

Dictamen que resuelve procedente la iniciativa, que requiere reformar los artículos, 44, y 67 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Diputada María Aranzazu Puente Bustindui (Asunto 2659)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, bajo el número 2979, iniciativa que plantea adicionar a la fracción I, un inciso f) en el artículo 68 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Legislador René Oyarvide Ibarra.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo a lo determinado en la fracción IV del artículo 98 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un 6.3% de la población mexicana tiene alguna discapacidad, lo que representa 7.8 millones de personas cuya integración en las ciudades y municipios no es plena. En 1992, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 3 de diciembre como Día Internacional de las Personas con Discapacidad para promover sus derechos y bienestar. Con este objetivo, en 2019 la jornada se centra en el empoderamiento de las personas con discapacidad para un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, tal como se recoge en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la [Nueva Agenda Urbana](#) (NAU).

El objetivo es no dejar a nadie atrás.

*La NAU reconoce así la necesidad de garantizar el acceso al entorno físico de las ciudades en igualdad de condiciones, “en particular a los espacios públicos, **el transporte público**, la vivienda, la educación y los servicios de salud, la información pública y las comunicaciones”, así como la mejora de la seguridad vial y su integración en la planificación y el diseño de infraestructuras sostenibles de movilidad y transporte.*

Este último aspecto es clave ya que, al ser consultadas por la actividad que les genera mayor dificultad o que, según el caso, ni siquiera pueden realizar, las personas con discapacidad citan en primer lugar caminar, subir o bajar usando sus piernas (52.7%), ver (39%), aprender,

recordar o concentrarse (19.1%), escuchar (18.4%), mover o usar brazos o manos (17.8%), hablar o comunicarse (10.5%).

Que el INEGI en Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017, afirma que una cuarta parte de las personas con discapacidad (mayores de 12 años) son víctimas de discriminación en al menos un ámbito social. Las calles y el transporte público son los espacios donde más se sienten excluidas.

Tipos de discapacidad

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) los tipos más conocidos de discapacidad son:

- **Motriz.** Se refieren a la pérdida o limitación de una persona para moverse, caminar, mantener algunas posturas de todo el cuerpo o de una parte del mismo.
- **Visual.** Incluye la pérdida total de la vista, así como la dificultad para ver con uno o ambos ojos.
- **Mental.** Abarca las limitaciones para el aprendizaje de nuevas habilidades, alteración de la conciencia y capacidad de las personas para conducirse o comportarse en las actividades de la vida diaria, así como en su relación con otras personas.
- **Auditiva.** Corresponde a la pérdida o limitación de la capacidad para escuchar.
- **De lenguaje.** Limitaciones y problemas para hablar o transmitir un significado entendible.

Causas de discapacidad

Los motivos que producen discapacidad en las personas pueden ser variados, pero el INEGI los clasifica en cuatro grupos de causas principales:

- Por nacimiento
- Por enfermedad
- Por accidente
- Por edad avanzada.

De cada 100 personas discapacitadas:

- 2 la tiene porque sufrieron alguna enfermedad.
- 23 están afectados por edad avanzada.
- 19 la adquirieron por herencia, durante el embarazo o al momento de nacer.
- 18 quedaron con lesión a consecuencia de algún accidente.
- 8 debido a otras causas.

Por ello de la necesidad de que en nuestra entidad se cuente con la versión de automóviles para trasladar a personas con discapacidad para la prestación de este servicio se considera ingresen en circulación en la capital potosina los vehículos denominados minivan o hatchback”.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta e adición:

LEGISLACIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE ADICIÓN
LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Capítulo II	

**De los Estándares de Calidad
para el Servicio de Automóvil de Alquiler**

ARTICULO 68. Con el propósito de impulsar un servicio público de automóvil de alquiler eficiente y moderno, que permita el desarrollo de los prestadores del mismo, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios en las mejores condiciones posibles, se establecen los siguientes estándares de calidad, a los cuales deben sujetarse los concesionarios y operadores de este servicio:

I. Relativos a las características y equipamiento auxiliar de los vehículos en la modalidad de automóvil de alquiler:

- a) Los vehículos deberán ser tipo sedán de cuatro puertas.
- b) Observar las disposiciones referentes a los colores, rótulos y demás elementos de identificación que de acuerdo a la modalidad se establezcan en el Reglamento respectivo.
- c) La antigüedad de los vehículos no podrá exceder a los diez años.
- d) Todos los vehículos deberán contar con los elementos y equipos adicionales de seguridad y servicio que para el efecto se determinen en el Reglamento respectivo.
- e) Los vehículos destinados para el servicio de automóvil de alquiler, no deberán portar aquéllos aditamentos que no sean indispensables para la prestación del servicio;

II. Relativo a los operadores. Todo operador de vehículo de transporte público en la modalidad de automóvil de alquiler, deberá reunir los siguientes requisitos y cubrir el perfil determinado:

- a) Escolaridad mínima secundaria.
- b) Edad mínima de dieciocho años.
- c) Deberán portar el uniforme obligatorio, cuyas características serán determinadas por la Secretaría.
- d) Obtener la acreditación correspondiente como operadores.
- e) Licencia de manejo de servicio público vigente.

Artículo 68. Con el propósito de impulsar un servicio público de automóvil de alquiler eficiente y moderno, que permita el desarrollo de los prestadores del mismo, y la satisfacción de las necesidades de los usuarios en las mejores condiciones posibles, se establecen los siguientes estándares de calidad, a los cuales deben sujetarse los concesionarios y operadores de este servicio:

I. Relativos a las características y equipamiento auxiliar de los vehículos en la modalidad de automóvil de alquiler:

- a) a e). . . .

f) Los vehículos para discapacitados también podrán ser minivan o hatchback, conforme a su capacidad lo permita.

II...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

<p>f) Las demás que la Secretaría considere obligatorias, y</p> <p>III En relación a los esquemas tarifarios, los concesionarios y operadores se obligan a:</p> <p>a) Utilizar los esquemas, aditamentos y equipamiento auxiliar que, previa opinión del Consejo Estatal de Transporte, determine el titular del Ejecutivo.</p> <p>(REFORMADO, P.O. 27 DE DICIEMBRE DE 2012)</p> <p>(REFORMADO, P.O. 06 DE JULIO DE 2013)</p> <p>(REFORMADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2013)</p> <p>b) Aplicar en estricto apego las tarifas vigentes.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
--	-----------------------

CUARTO. Que de la propuesta en estudio se desprende la necesidad de que los vehículos para la prestación del servicio de transporte de alquiler en sitio o ruleteo, comúnmente conocidos como “taxis”, puedan tener la capacidad para dar servicio de personas con discapacidad.

Del análisis de las diversas discapacidades (temporales o permanentes), resulta evidente que cuando dicha discapacidad hace obligatorio el uso de una silla de ruedas para hacer posible la movilidad de la persona (pasajero), es necesario que el vehículo cuente con espacio suficiente para poder en su caso, guardar durante el viaje la silla de ruedas.

QUINTO. Actualmente la Ley de Transporte Público para el Estado de San Luis Potosí, dispone que, de entre los estándares de calidad que deben de tener los vehículos utilizados para la prestación del servicio de automóvil de alquiler, estos deben ser *tipo “sedán”*. Los que, por definición común son aquellos que cuentan con un espacio de carga separado del habitáculo y que se denomina cajuela, por lo que no se contempla como posibilidad, el uso de vehículos denominados *“hatchbak”*, los que cuentan con un espacio de carga que forma parte del habitáculo, y por tanto, hacen posible que el espacio destinado a la misma, pueda ser ampliado mediante el abatimiento del respaldo de los asientos posteriores. Omisión que se encontraría atendida con la iniciativa del impulsante.

SEXTO. Por otra parte, el Diputado Oyarvide en su iniciativa, propone que dentro de los estándares de calidad, se incluya que puedan ser “minivan”, los que por sus características cuentan con capacidad de hasta siete pasajeros, y dentro del propio habitáculo, se encuentra el espacio destinado para la carga.

Es por ello que, esta parte de la propuesta legislativa, se encuentra ubicada de manera errónea dentro de la ley; en efecto, el artículo 21 en su apartado I, incisos c) y d), disponen lo siguiente:

c) Automóvil de alquiler en sitio: es el que se presta a través de vehículos con capacidad de hasta cinco pasajeros, incluido el operador; con tarifas previamente autorizadas según la distancia de recorrido; obligados a iniciar su servicio a partir de su sitio o base de servicio, sin que pueda aceptar pasaje distinto al que solicitó el servicio, hasta su retorno al sitio o

base a la que pertenecen; el número de unidades de cada sitio será determinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en razón de la demanda existente y la temporalidad de la misma.

d) Automóvil de alquiler de ruleteo: es aquél que se presta a través de vehículos con capacidad hasta de cinco pasajeros, incluido el operador; con tarifas autorizadas según distancia, sin aceptar pasaje distinto hasta el término del recorrido convenido, y le estará prohibido ofrecer y efectuar el servicio en los sitios o bases de servicio de automóvil de alquiler en sitio, o en las zonas de influencia de los mismos.

Es por ello que, a fin de atender la propuesta del impulsante, es necesario llevar a cabo la modificación de esa parte del dispositivo legal, de tal forma que este sea congruente con la iniciativa y en su caso, con lo que en la práctica sucede, ya que esta comisión cuenta con datos de que el automóvil con número económico 2321, autorizado para prestar el servicio de automóvil de alquiler en la zona metropolitana de San Luis Potosí, es un vehículo con capacidad de hasta siete pasajeros, de la marca Toyota Avanza, no dejando pasar desapercibido que, lo correcto es hacer referencia al número de asientos y no a otro término (minivan), ello para guardar congruencia con el resto de las modalidades de servicio de transporte público reguladas por la ley, en donde se hace referencia precisamente al número de asientos.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos contenidos en el presente dictamen, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, 6.3% de la población (7.8 millones de personas) tienen un determinado grado de discapacidad, así como el aumento de personas adultas mayores, esto de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por lo que es necesario que se cuente intrínsecamente en el territorio potosino, con vehículos incluyentes, para que las personas con discapacidad puedan desplazarse a sus centros de trabajo, algún centro de salud o centro educativo.

Por lo que esta Soberanía, siempre en pro de la prosperidad, así como la inclusión y responsabilidad social de que las próximas generaciones de adultos mayores, que tengan una discapacidad estén en condición de transportarse a sus actividades cotidianas, es que se realiza la presente reforma.

Además se pretende beneficiar a los operadores de vehículos de alquiler, por lo que se consideró necesario reformar lo referente a los estándares de calidad, y aumentar a siete pasajeros, y que estos no tengan que realizar una erogación extraordinaria en las adaptaciones a sus vehículos como suelen ser rampas para acceso en silla de ruedas, con sus respectivos sujetadores de piso, cinturones para mayor seguridad, así como sistema braille, equipo visual y auditivo para cubrir las necesidades de las personas con discapacidad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción I en sus incisos c) y d) del artículo 21, fracción I en su inciso a) del artículo 68 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 21...

I...

a) y b)...

c) Automóvil de alquiler en sitio: es el que se presta a través de vehículos con capacidad de hasta siete pasajeros, incluido el operador; con tarifas previamente autorizadas según la distancia de recorrido; obligados a iniciar su servicio a partir de su sitio o base de servicio, sin que pueda aceptar pasaje distinto al que solicitó el servicio, hasta su retorno al sitio o base a la que pertenecen; el número de unidades de cada sitio será determinado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en razón de la demanda existente y la temporalidad de la misma.

d) Automóvil de alquiler de ruleteo: es aquél que se presta a través de vehículos con capacidad hasta de siete pasajeros, incluido el operador; con tarifas autorizadas según distancia, sin aceptar pasaje distinto hasta el término del recorrido convenido, y le estará prohibido ofrecer y efectuar el servicio en los sitios o bases de servicio de automóvil de alquiler en sitio, o en las zonas de influencia de los mismos;

II a IV. . . .

ARTÍCULO 68...

I...

a) Los vehículos deberán ser tipo sedán de cuatro puertas, o hatchbak de cinco puertas.

b) a e)...

II. y III. . . .

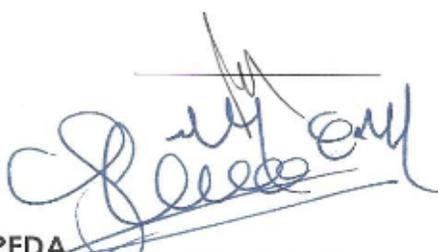
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA SALA “JAIME NUNÓ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ PRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VICEPRESIDENTE		<u>A Favor</u>
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA SECRETARIA		<u>A Favor</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAIS RODRÍGUEZ VOCAL		<u>A Favor</u>

Dictamen procedente iniciativa que plantea adicionar a la fracción I, un inciso f) en el artículo 68 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí; presentada por el Legislador René Oyarvide Ibarra.. (Asunto 2979)

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S**

A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Salud y Asistencia Social les fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 1° de septiembre de 2022, iniciativa que promueve reformar los artículos, 11 en sus fracciones, IV, y V, y 13 en su fracción X; y adicionar a los artículos, 11 la fracción, ésta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Juan Francisco Aguilar Hernández, con el número de turno **2104**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa tenía ese carácter; por tanto, tenía la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene mas de seis meses de haber sido presentada; considerando lo acordado por la Junta de Coordinación Política con fecha fecha 18 de marzo del año 2020, en cuanto a que no correrán los plazos y términos legales, ante la contingencia sanitaria, por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 fracción XIV, y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsante de la misma a presentarla, se cita literalmente enseguida:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El COVID19 transformó la forma en la que vivimos: tuvimos que abandonar nuestros espacios de trabajo y aprender a colaborar y coordinar a la distancia, sustituimos las aulas de clase por lecciones

en videollamadas, y nos confinamos en soledad mientras esperábamos la vacuna generando un detrimento y pronunciada ansiedad en respecto a nuestra salud mental, ya que una vez que volvimos a la nueva normalidad, regresamos con un sentimiento de ansiedad, inseguridad y desconfianza para relacionarnos con nuestros iguales. El confinamiento, el distanciamiento social, las pérdidas humanas, así como las individualidades en el hogar, han proyectado exponencialmente el deterioro de la salud mental en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) reportó¹ que la crisis del COVID-19 ha tenido un importante impacto en la salud mental de las y los adolescentes y jóvenes de Latinoamérica y el Caribe. En el segundo trimestre de 2021 se realizó un sondeo rápido por parte de UNICEF a las voces de 8,444 adolescentes y jóvenes de 13 a 29 años en nueve países y territorios de la región sobre los sentimientos que enfrentaron los primeros meses de respuesta a la pandemia y las secuelas que la misma había propiciado en ellos: Entre las y los participantes, 27% reportó sentir ansiedad y 15% depresión en los últimos siete días. Para el 30%, la principal razón que influye en sus emociones actuales es la situación económica; la situación general en los países y sus localidades ha afectado el día a día de las personas jóvenes pues 46% reporta tener menos motivación para realizar actividades que normalmente disfrutaba. 36% se siente menos motivada para realizar actividades habituales; su percepción sobre el futuro también se ha visto negativamente afectada, particularmente en el caso de las mujeres jóvenes quienes han y están enfrentando dificultades particulares. 43% de las mujeres se sienten pesimistas frente al futuro frente a 31% de los hombres participantes.

Una situación que atrajo y elevó la preocupación de la comunidad internacional, fue que, una vez presentados estos datos que deben ser un llamado a las autoridades de salud nacionales y estatales, es que el 73% ha sentido la necesidad de pedir ayuda en relación con su bienestar físico y mental. Pese a lo anterior, el 40% no pidió ayuda, este valor aumenta a 43% en el caso de las mujeres. Los centros de salud y hospitales especializados (50%) seguido por los centros de culto (26%) y servicios en línea (23%) son los principales mecanismos a los cuales tanto las y los adolescentes, así como las y los jóvenes acudirían ayuda en caso de necesitarla en un caso extremo. A nivel nacional, de acuerdo a los datos presentados por el Doctor Rogelio Bazúa O` Connor, coordinador del Módulo de Salud Mental, del Congreso Internacional de Avances en Medicina (CIAM) los trastornos de salud mental aumentaron entre 20% y 30% tras el periodo de aislamiento por la pandemia del COVID-19, y en algunos casos agudizó factores potenciales generando cuadros de ansiedad, depresión, desordenes obsesivo-compulsivos a raíz de la necesidad de quedarse en casa durante largos periodos de tiempo durante el auge de la crisis sanitaria, así como la falta de convivencia con los pares, el haberse contagiado de COVID-19 sumado a las pérdidas humanas y la imposibilidad de despedirse de un familiar fallecido por el aislamiento, son algunos factores que detonaron los problemas mentales entre la población.

Así mismo, y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) presentada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) realizada en diciembre de 2021, San Luis Potosí se encuentra en la posición número 14 de entidades federativas donde la población presenta síntomas de depresión, contando con que el 16.1% de la población presenta falta de concentración, tristeza, problemas para dormir, carencia de ánimos y no disfruta de su vida. Asimismo, San Luis Potosí, se encuentra en el puesto número 10 de entidades federativas con mayor porcentaje de población que presenta síntomas de ansiedad, contando con el 53.8% de la población contando con síntomas de ansiedad severa o ansiedad mínima.

Es por todo lo anteriormente expuesto que debemos generar estrategias que permitan optimizar el desarrollo psico-emocional de las y los niños, siendo una oportunidad la vuelta a la presencialidad, que se puede dar un seguimiento óptimo, así como capacitaciones a las y los estudiantes sobre la

¹ "La Juventud opina sobre la salud mental", UNICEF. Consultado el 08/08/2022; <https://www.unicef.org/lac/el-impacto-del-covid-19-en-la-salud-mental-de-adolescentes-y-j%C3%B3venes#:~:text=UNICEF%202020%20Entre%20las%20y,en%20los%20%C3%BAltimos%20siete%20d%C3%ADas>.

gestión de emociones, externalización de sentidos y la formación emocional básica, misma que se puede agregar desde el enfoque de educación emocional en los ejes rectores de la educación en el Estado.

De acuerdo a Bisquerra y Pérez, docentes e investigadores de la Universidad de Barcelona podemos definir a la educación emocional como un proceso educativo, continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo de las competencias emocionales como elemento esencial del desarrollo humano, con objeto de capacitarse para la vida y con la finalidad de aumentar el bienestar personal y social. Así mismo, la educación emocional es una herramienta que instruye las y los estudiantes para gestionar sus emociones, a la par de brindar un desarrollo integral que permita que las y los estudiantes puedan construir su identidad y la capacidad de comunicarse asertivamente con las personas en su entorno.

Por lo cual podemos señalar el objetivo de la educación emocional como el desarrollo de habilidades cognitivas, psicológicas e intrapersonales para que las y los estudiantes puedan comprender sus emociones y las de los demás, generando esquemas de prevención e identificación temprana de los riesgos potenciales que pudieran deteriorar el bienestar emocional de las y los estudiantes, así como brindarles las herramientas para acudir y validar sus emociones en compañía de profesionales de la salud mental.

En tenor de todo lo anteriormente expuesto y con la finalidad de asegurar el bienestar de las y los estudiantes, siendo niñas, niños, adolescentes y jóvenes es que me permito someter a consideración de este H. Congreso la siguiente iniciativa para reformar los artículos 11 y 13 de la Ley Estatal de Educación de San Luis Potosí, con la finalidad de reconocer la educación emocional como un eje rector de la educación en el Estado y permita el desarrollo integral y emocional de la comunidad estudiantil potosina, por lo cual, con el fin de esclarecer los cambios propuestos en la siguiente iniciativa me permito presentar, la siguiente información, a forma de cuadro comparativo en el que se presente el texto vigente y la propuesta de la reforma del texto normativo:

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

“Artículo 11:

“Artículo 11:

I a III: ...

I a III: ...

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, y

V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres de la Entidad.”

“Artículo 13:

I a X:

X. Fomentar entre las instituciones educativas, los padres de familia y los educandos, la cultura del ahorro, de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable, entre otras acciones, como la de evitar el uso del plástico en el forro de libros y libretas, y

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado”

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles;

V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres de la Entidad, y

VI. La cultura del autocuidado y preservación de la salud mental, con la finalidad de promover la asertividad y bienestar mental en las relaciones sociales e intrapersonales, para fomentar la comunicación asertiva y la cultura del autocuidado emocional.

“Artículo 13:

I a X:

X. Fomentar entre las instituciones educativas, los padres de familia y los educandos, la cultura del ahorro, de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable, entre otras acciones, como la de evitar el uso del plástico en el forro de libros y libretas;

XI; Fomentar entre el profesorado, los padres de familia y los educandos el desarrollo de habilidades psicoemocionales, que permitan priorizar el cuidado personal y la salud mental con la intención de aprender a validar, externar y buscar soluciones a los conflictos emocionales promoviendo una comunicación asertiva y la cultura del autocuidado emocional a través de talleres, programas de concientización y el acompañamiento de expertos en psicología dentro de las instituciones académicas, y

XII; Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado”

ÚNICO. - SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y V, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 11 Y LA MODIFICACIÓN DE LA FRACCIÓN X, XI Y LA ADICIÓN DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para que queden como a continuación se transcriben:

“Artículo 11:

I a III: ...

IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles;

V. El respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres de la Entidad, y

VI. La cultura del autocuidado y preservación de la salud mental, con la finalidad de promover la asertividad y bienestar mental en las relaciones sociales e intrapersonales, para fomentar la comunicación asertiva y la cultura del autocuidado emocional.

Artículo 13:

I a X:

X. Fomentar entre las instituciones educativas, los padres de familia y los educandos, la cultura del ahorro, de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable, entre otras acciones, como la de evitar el uso del plástico en el forro de libros y libretas;

XI; Fomentar entre el profesorado, los padres de familia y los educandos el desarrollo de habilidades psicoemocionales, que permitan priorizar el cuidado personal y la salud mental con la intención de aprender a validar, externar y buscar soluciones a los conflictos emocionales promoviendo una comunicación asertiva y la cultura del autocuidado emocional a través de talleres, programas de concientización y el acompañamiento de expertos en psicología dentro de las instituciones académicas, y

XII; Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado”

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.
San Luis Potosí, S.L.P., agosto 29, 2022

PROTESTO LO NECESARIO.

DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ.

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación, mediante el oficio sin número, de fecha quince de junio de 2022, signado

por la diputada María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

San Luis Potosí, S.L.P., 15 de junio del 2022

LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
SECRETARIO DE EDUCACION
PRESENTE.

Por medio del presente curso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien, en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que promueve reformar los artículos, 11 en sus fracciones, IV, y V, y 13 en su fracción X; y adicionar a los artículos, 11 la fracción VI, y 13 una fracción, esta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII de la Ley de Educación, del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador, Juan Francisco Aguilar Hernández, turnada a esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tengo a bien presidir, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA



Por medio del oficio UAJDH-1228/2022 la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha 19 de septiembre de 2022, signado por la C. Lic. Ma. de Lourdes Guadalupe Jasso Ortiz, en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Oficio No. UAJDH-1228/2022

San Luis Potosí, S.L.P., a 19 de septiembre de 2022

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PRESENTE.-

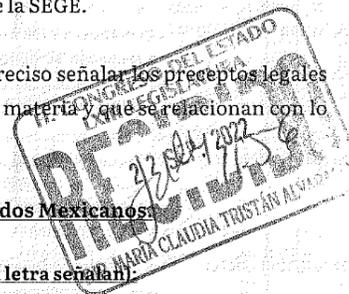
Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto del Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular mediante folio No. 33278, por el que remite escrito signado de la Diputada María Claudia Tristán Alvarado, Presidenta de la Comisión De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el que solicita a esta Secretaría de Educación emitir opinión jurídica sobre la iniciativa que plantea reformar las fracciones IV y V, así como la adición de la fracción VI del artículo 11 y la modificación de la fracción X, XI y la adición de la fracción XII del artículo 13 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, al respecto me permito realizar la siguiente opinión jurídica:

La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), por tratarse de una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal por así disponerlo la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y establecer sus atribuciones el ordinal 40, por encargo de su titular, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos es competente para entrar al estudio y revisión de la presente iniciativa de acuerdo a lo señalado en las fracciones II y X del artículo 22 del Reglamento Interior de la SEGE.

Del estudio de las reformas a los artículos de referencia, es preciso señalar los preceptos legales que se encuentran vigentes en distintos ordenamientos de la materia y que se relacionan con lo que pretende en la reforma, siendo estos los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a la educación (que a la letra señalan):





Párrafo doceavo: Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.
Párrafo adicionado DOF 15-05-2019

Fracción: II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

h) **Será integral**, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

Inciso adicionado DOF 15-05-2019

i) **Será de excelencia**, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;

Inciso adicionado DOF 15-05-2019

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículo 10.-

Párrafo segundo: La educación que imparte el Estado será laica, obligatoria, universal, inclusiva, pública y gratuita; se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y tendrá por objeto el pleno desarrollo de todas las facultades del ser humano. Promoverá el amor a la patria y a sus símbolos; fomentará el respeto a los derechos humanos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional; fortalecerá la identidad estatal, y la conciencia en los valores de la independencia nacional, la libertad, la justicia, la democracia, la dignidad y la solidaridad social; promoverá la honestidad, los valores, y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Párrafo quinto: Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un **sistema integral de formación**, de capacitación y de actualización, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Párrafo quince: La educación deberá ser de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Párrafo diecisiete: Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en **las personas capacidades cognitivas, socioemocionales** y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.



Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 14.-

El criterio que orientará a la educación que imparta el Gobierno del Estado, sus organismos descentralizados, los municipios de la Entidad y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios:

Además:

Fracción:

IX. Será integral porque educará para la vida con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

ARTÍCULO 41.

En la educación que impartan el Gobierno del Estado y los Municipios, se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

ARTÍCULO 52.

La orientación integral, en la formación de los educandos, considerará lo siguiente:

Fracción:

VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

ARTICULO 86.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Los esfuerzos y las acciones de las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, para la revalorización de las maestras y los maestros, perseguirán los siguientes fines:

Fracción:

I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos.
II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;

ARTÍCULO 91.

En términos de lo previsto en la Ley General de Educación, las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia de la Entidad contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Ahora bien, como se evidenció en la exposición jurídica en líneas superiores, en nuestra legislación federal y local existe normatividad alusiva al tema, ya que uno de los criterios de la Educación que imparte el estado tiene que ser integral, porque educará para la vida con el objeto de desarrollar en los educandos capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social.

Las habilidades socioemocionales auxilian a los educandos en su modo para relacionarse, tomar decisiones, perseguir metas y objetivos, de expresar a los demás cómo se sienten y de ser capaces de comprender los sentimientos y emociones de otros seres humano. Por tanto, las habilidades socioemocionales forman parte de esta orientación integral en la educación.

Ahora bien, de conformidad con el art. 23 de la Ley General de Educación y los artículos 55 y 56 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Educación Pública es quien determina los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios de la educación, encontrándose entre ellos una educación integral que busca favorecer las capacidades socioemocionales de los educandos.

Respecto a la reforma al artículo 13 fracción XI, como ya ha quedado mencionado en el artículo 86 y 91 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí refiere que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y priorizan su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos y son ellos quienes las instituciones formadoras de docencia de la Entidad los forman para que cuenten con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, entre ellos el de habilidades



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACION
DE GOBIERNO DEL ESTADO

socioemocionales, que refieren una salud mental. Por lo anteriormente expuesto, es que dicha iniciativa resulta inviable.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"



C.C.P.Lic. Julio César Medina Saavedra.- Secretario Particular, folios 33278

L'MLGJO/L'MEGM

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que busca reformar los artículos, 11 en sus fracciones, IV, y V, y 13 en su fracción X; y adicionar a los artículos, 11 la fracción, ésta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

En la opinión que emite la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se expone con precisión y detalle argumentos jurídicos con base en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 14, 41, 52, 86 y 91 de Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, así como de conformidad con los artículos 23 de la Ley General de Educación y 55 y 56 de su homóloga local, la Secretaría de Educación Pública es quien determina los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la adecuación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios de la educación, encontrándose entre ellos una educación integral que busca favorecer las capacidades socioemocionales de los educandos.

Ahora bien, respecto al artículo 13 fracción XI, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, como lo establecen los artículos 86 y 91 del mismo ordenamiento, las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y priorizan su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos y son ellos quienes las instituciones formadoras de docencia de la Entidad los forman para que cuenten con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permitan atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, entre ellos de habilidades socioemocionales, que refieren una salud mental. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los haberes locales.

Sin detrimento de la opinión emitida por la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, lo cierto es, que el propósito planteado por el legislador, es de generar esquemas de prevención e identificación de los riesgos potenciales que pudieran deteriorar el bienestar emocional de las y los estudiantes, así como brindarles las herramientas para acudir y validar sus emociones en compañía de profesionales de la salud mental, reconociendo la educación emocional como un eje rector de la educación en el Estado y permita el desarrollo integral y emocional de la comunidad estudiantil potosina.

Por lo anteriormente expuesto en la opinión técnica jurídica de esta comisión legislativa, resulta claro y preciso, los motivos por el cual se considera viable la iniciativa que nos ocupa, con modificaciones.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El COVID19 transformó la forma en la que vivimos: tuvimos que abandonar nuestros espacios de trabajo y aprender a colaborar y coordinar a la distancia, sustituimos las aulas de clase por lecciones en video llamadas, y nos confinamos en soledad mientras esperábamos la vacuna generando un detrimento y pronunciada ansiedad en respecto a nuestra salud mental, ya que una vez que volvimos a la nueva normalidad, regresamos con un sentimiento de ansiedad,

inseguridad y desconfianza para relacionarnos con nuestros iguales. El confinamiento, el distanciamiento social, las pérdidas humanas, así como las individualidades en el hogar, han proyectado exponencialmente el deterioro de la salud mental en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) reportó que la crisis del COVID-19 ha tenido un importante impacto en la salud mental de las y los adolescentes y jóvenes de Latinoamérica y el Caribe. En el segundo trimestre de 2021 se realizó un sondeo rápido por parte de UNICEF a las voces de 8,444 adolescentes y jóvenes de 13 a 29 años en nueve países y territorios de la región sobre los sentimientos que enfrentaron los primeros meses de respuesta a la pandemia y las secuelas que la misma había propiciado en ellos: Entre las y los participantes, 27% reportó sentir ansiedad y 15% depresión en los últimos siete días. Para el 30%, la principal razón que influye en sus emociones actuales es la situación económica; la situación general en los países y sus localidades ha afectado el día a día de las personas jóvenes pues 46% reporta tener menos motivación para realizar actividades que normalmente disfrutaba. 36% se siente menos motivada para realizar actividades habituales; su percepción sobre el futuro también se ha visto negativamente afectada, particularmente en el caso de las mujeres jóvenes quienes han y están enfrentando dificultades particulares. 43% de las mujeres se sienten pesimistas frente al futuro frente a 31% de los hombres participantes.

Una situación que atrajo y elevó la preocupación de la comunidad internacional, fue que, una vez presentados estos datos que deben ser un llamado a las autoridades de salud nacional y estatal, es que el 73% ha sentido la necesidad de pedir ayuda en relación con su bienestar físico y mental. Pese a lo anterior, el 40% no pidió ayuda, este valor aumenta a 43% en el caso de las mujeres. Los centros de salud y hospitales especializados (50%) seguido por los centros de culto (26%) y servicios en línea (23%) son los principales mecanismos a los cuales tanto las y los adolescentes, así como las y los jóvenes acudirían ayuda en caso de necesitarla en un caso extremo.

A nivel nacional, de acuerdo a los datos presentados por el Doctor Rogelio Bazúa O` Connor, coordinador del Módulo de Salud Mental, del Congreso Internacional de Avances en Medicina (CIAM) los trastornos de salud mental aumentaron entre 20% y 30% tras el periodo de aislamiento por la pandemia del COVID-19, y en algunos casos agudizó factores potenciales generando cuadros de ansiedad, depresión, desordenes obsesivo-compulsivos a raíz de la necesidad de quedarse en casa durante largos periodos de tiempo durante el auge de la crisis sanitaria, así como la falta de convivencia con los pares, el haberse contagiado de COVID-19 sumado a las pérdidas humanas y la imposibilidad de despedirse de un familiar fallecido por el aislamiento, son algunos factores que detonaron los problemas mentales entre la población.

Así mismo, y de acuerdo a la Encuesta Nacional de Bienestar Autor reportado (ENBIARE) presentada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) realizada en diciembre de 2021, San Luis Potosí se encuentra en la posición número 14 de entidades federativas donde la población presenta síntomas de depresión, contando con que el 16.1% de la población presenta falta de concentración, tristeza, problemas para dormir, carencia de ánimos y no disfruta de su vida. Asimismo, San Luis Potosí, se encuentra en el puesto número 10 de entidades federativas con mayor porcentaje de población que presenta síntomas de ansiedad, contando con el 53.8% de la población contando con síntomas de ansiedad severa o ansiedad mínima.

Es por todo lo anteriormente expuesto que debemos generar estrategias que permitan optimizar el desarrollo psico-emocional de las y los niños, siendo una oportunidad la vuelta a la presencialidad, que se puede dar un seguimiento óptimo, así como capacitaciones a las y los estudiantes sobre la gestión de emociones, externalización de sentidos y la formación emocional básica, misma que se puede agregar desde el enfoque de educación emocional en los ejes rectores de la educación en el Estado.

De acuerdo a Bisquerra y Pérez, docentes e investigadores de la Universidad de Barcelona podemos definir a la educación emocional como un proceso educativo, continuo y permanente, que pretende potenciar el desarrollo de las competencias emocionales como elemento esencial del desarrollo humano, con objeto de capacitarse para la vida y con la finalidad de aumentar el bienestar personal y social. Así mismo, la educación emocional es una herramienta que instruye las y los estudiantes para gestionar sus emociones, a la par de brindar un desarrollo integral que permita que las y los estudiantes puedan construir su identidad y la capacidad de comunicarse asertivamente con las personas en su entorno.

Por lo cual podemos señalar el objetivo de la educación emocional como el desarrollo de habilidades cognitivas, psicológicas e intrapersonales para que las y los estudiantes puedan comprender sus emociones y las de los demás, generando esquemas de prevención e identificación temprana de los riesgos potenciales que pudieran deteriorar el bienestar emocional de las y los estudiantes, así como brindarles las herramientas para acudir y validar sus emociones en compañía de profesionales de la salud mental.

En tenor de todo lo anteriormente expuesto y con la finalidad de asegurar el bienestar de las y los estudiantes, siendo niñas, niños, adolescentes y jóvenes se reforma la Ley Estatal de Educación de San Luis Potosí, con la finalidad de reconocer la educación emocional como un eje rector de la educación en el Estado, y permita el desarrollo integral y emocional de la comunidad estudiantil potosina.

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se **REFORMA** los artículos, 11 fracciones, IV, y V, y 13 fracción X; y **ADICIONA** a los artículos, 11 la fracción VI, y 13 una fracción, ésta como XI, por lo que actual XI pasa a ser fracción XII de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 11.

I a III. ...

IV. ...;

V. ..., y

VI. La cultura del autocuidado y preservación de la salud mental, con la finalidad de promover la asertividad y bienestar mental en las relaciones sociales e intrapersonales, para fomentar la comunicación asertiva y la cultura del autocuidado emocional.

ARTÍCULO 13.

I a IX. ...

X. ...;

XI. Fomentar entre el profesorado, los padres de familia y los educandos el desarrollo de habilidades psicoemocionales, que permitan priorizar el cuidado personal y la salud mental con la intención de aprender a validar, externar y buscar soluciones a los conflictos emocionales promoviendo una comunicación asertiva y la cultura del autocuidado emocional a través de talleres y programas de concientización y el acompañamiento de expertos en psicología dentro de las instituciones académicas, y

XII. ...

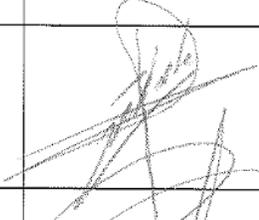
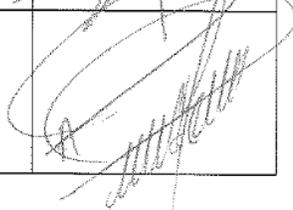
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, DADO EN LA SALA FRANCISCO GONZALEZ BOCANEGRA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A favor	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A favor	
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL	ABSTENCION	

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, TURNO 2104

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

Firmas de Dictamen de la Iniciativa con el número de Turno 2104

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 13 de enero del 2022, Iniciativa de Acuerdo Económico, que propone inscribir en el Muro de Honor del salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el epígrafe “Centenario de la Autonomía Universitaria”, presentada por la legisladora, Liliana Guadalupe Flores Almazán, con el número de turno **813**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 64, de la Carta Magna Local, que establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter entre otros de acuerdo económico; por tanto, con base en este dispositivo el Poder Legislativo Estatal, tiene atribuciones para conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO. Que los artículos, 131 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecen el contenido y los requisitos deben tener los acuerdos económicos; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa tiene esa naturaleza parlamentaria, misma que a las luz de dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que preven.

TERCERO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

CUARTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposición enseguida:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La etimología de la palabra autonomía es afortunada porque describe de forma sencilla y asertiva el atributo de las instituciones de educación superior que han utilizado la libertad como mecanismo de autorregulación, responsabilidad, libertad y busca de la excelencia.

La palabra deriva del griego αὐτός = mismo y νόμος que significa ley. En latín, estos términos se definen como: autos que significa “por sí mismo”, y nomos que significa “norma”. De tal manera, que podemos colegir que, tener autonomía es que un ente posea la capacidad de darse sus propias normas, con toda la amplia gama de actividades que pueden, deben y es necesario realizar, para consumir dicho fin.

La autonomía es el atributo de las instituciones de educación universitaria que tienen la cualidad de la libertad, para llevar a cabo su proyecto académico con respeto a la pluralidad y a la libre discusión de las ideas, así como la promoción y divulgación del arte y la cultura.

En San Luis Potosí, ese blasón de distinción lo tiene con profundo alcance social y raigambre histórica, nuestra querida Universidad Autónoma de San Luis Potosí que, dentro de exactamente un año, es decir el próximo 10 de enero de 2023 cumplirá 100 años de autonomía, gracias al espíritu visionario y la acción resuelta del gobernador Rafael Nieto Compeán quien, en 1923, la propuso, reconoció y promulgó para dichos efectos el 10 de enero de ese año.

En el discurso que pronunció en febrero de 1921 para presentar su propuesta ante los potosinos Don Rafael Nieto reveló con claridad meridiana una visión en pro de la autonomía universitaria que sería de las primeras en el país y una de las más serias y consolidadas a lo largo de los años.

En aquella célebre disertación, el visionario potosino expresaría ideas tan completas que hasta nuestros días siguen teniendo vigencia irrefutable:

El Instituto Científico y Literario de San Luis Potosí, se ha conquistado en los últimos tiempos un gran número de enemigos. Muchos de esos enemigos argumentan que la enseñanza superior y profesional es un lujo en la mezquindad de nuestro medio económico y social; que si no estamos en condiciones de atender siquiera medianamente la enseñanza elemental y primaria del Estado, es un absurdo gastar una buena porción de nuestro presupuesto en la formación de una aristocracia intelectual; que el raquitismo de nuestros recursos pecuniarios, sólo permite al Instituto una vida precaria y mezquina, y por lo tanto, sólo pueden salir de allí profesionales mediocres que van a engrosar las filas del proletariado intelectual.

Que otros enemigos del Instituto arguyen que ese establecimiento educativo es una incubadora de reaccionarios; que el propio elemento estudiantil, que en todas las épocas y en todos los países ha simbolizado anhelos de reforma e ímpetus de reformatión social, en San Luis se halla adherido a los modelos del pasado, vive aún dentro de la ética social de hace medio siglo, y se siente extraño a las convulsiones de la época presente, que no son sino el presagio de un mundo nuevo, que habrá de seguir tras el derrumbamiento de la organización social contemporánea. Y esos enemigos del Instituto, —unos y otros— piden la supresión de ese establecimiento educativo que lleva tras de sí una larga historia de reconocido mérito y prestigio indiscutible.

Las cuestiones educacionales y culturales deben estar siempre mucho más allá de las mezquindades políticas.

El remedio no está, sin embargo, en suprimir lo bueno sino en corregir lo malo. Desde este punto de vista, el problema es esencialmente financiero, y la obligación del gobierno es laborar vigorosamente en la organización de sus finanzas para poder atender las necesidades educacionales del pueblo potosino.

Todos los problemas de nuestra época, agitan en el fondo una cuestión de ética social y económica, y a la juventud intelectual que siempre alienta generosos impulsos y altos ideales, toca enfrentarse con nuestros problemas sociales generosa y valientemente. La indiferencia resulta punible en tiempos de intensa crisis social.

Para terminar, deseo anunciar una trascendental reforma en la organización del Instituto. En mi concepto, es ya tiempo de que este establecimiento educacional constituya una entidad moral independiente y alejada de los vaivenes de la política. Al efecto, está ya en estudio la organización de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Confío en que la nueva entidad moral seguirá haciendo honor a sus antecedentes meritorios y prestigiosos y que, en el campo cultural de la República, sea como las rocas centinelas, que en lo más alto de las montañas y mientras las sombras cubren aún los valles, reciben las primeras el beso fecundante del nuevo sol.

No se equivocó Nieto, porque nuestra querida Universidad Autónoma de San Luis Potosí ha sido acaso la institución que más ha impactado en el desarrollo de la sociedad potosina, al tiempo que ella misma ha sido transformada por la sociedad.

La autonomía fue atributo de las instituciones de educación superior de forma vanguardista en San Luis Potosí, pero a nivel nacional es una realidad fundamental en el caso de muchas entidades, puesto que así lo consagra la fracción VII del artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

En este artículo se esbozan de forma general las características esenciales y mecanismos para el ejercicio de la autonomía de manera referencial para todas las instituciones dotadas de este reconocimiento a nivel nacional.

En el caso de nuestra entidad, el artículo 11 de la Constitución Política de San Luis Potosí reconoce, establece y consolida desde el año de 1996 el atributo de autonomía para nuestra máxima casa de estudios y dispone la obligación al gobierno estatal de proveerle de financiamiento en la medida de sus posibilidades:

ARTÍCULO 11.- La Universidad de San Luis Potosí es autónoma en todo lo que respecta a su régimen interior. Realizará sus fines de educar, investigar y difundir la cultura con base en la libertad de cátedra e investigación y en el libre examen y discusión de las ideas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en su ley orgánica. El Estado, en la medida de sus posibilidades presupuestales, la dotará con un subsidio anual.

La redacción del texto constitucional local es diáfana y coherente con el espíritu del célebre decreto fundacional 106 de la autonomía que aquel mítico 10 de enero de 1923, precisaba en su artículo primero, que:

Se establece la Universidad Autónoma del Estado, que se denominará UNIVERSIDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.

Y que completaba en su artículo Cuarto:

La Universidad de San Luis Potosí, tendrá personalidad jurídica propia y gozará de plena autonomía en su organización científica, técnica y docente, pudiendo administrar con toda libertad los fondos que le pertenezcan.

Esta autonomía, ha resultado indispensable para que la Universidad pueda cumplir con sus propósitos de formación profesional de muchas generaciones de potosinos, la divulgación del arte y la cultura, pero también la libre discusión de las ideas y el fortalecimiento de una cultura política democrática que nos hace atesorar la pluralidad como un valor supremo de nuestra convivencia y un elemento muy sólido de nuestra cohesión social.

Emerge entonces una dualidad de la autonomía, tanto como atributo social de libertad y condición de una pedagogía libre. En su artículo, “El Principio de Autonomía Universitaria”, Luis Muñoz Varela y Juan Félix Castro Soto sostienen que “comúnmente, por autonomía de la educación superior, se entiende el derecho legítimo a definir cuál orientación deben dar estas instituciones a su quehacer académico, así como a discernir los criterios para organizar su propio proyecto de formación.”

Gracias a ello, la institución también ha podido emprender ambiciosos proyectos de deliberación interna y la aprobación de grandes cambios que han marcado sus distintas épocas y etapas, en la última, incluyendo una verdaderamente innovadora modificación de su Estatuto Orgánico, el cual socializa en su exposición de motivos una muy acertada semblanza sobre su incommensurable impacto del trabajo de la Universidad Autónoma en el devenir de San Luis Potosí:

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí es una institución de enorme presencia en la historia local y regional; es patrimonio histórico y cultural de los potosinos y vínculo de pertenencia de generaciones pasadas y presentes; con orgullo puede decirse que es nuestra casa de la inteligencia y del saber.

Su desarrollo ha pasado por fases venturosas de crecimiento y proyección, pero también por momentos en que las visiones de sus miembros, se han confrontado con los cometidos institucionales, que hace treinta años, motivaron la adecuación de su organización académica y una actualización, por cierto de gran calado nacional, de sus normas jurídicas internas en donde, entre otros aspectos, se instalaron los derechos laborales de los profesores universitarios en un régimen compatible con el desempeño académico.

Estas adecuaciones son las últimas en importancia, y propiciaron un clima de estabilidad y armonía que dieron paso a condiciones óptimas de gobierno, desconocidas durante buena parte del siglo pasado, que había atestiguado diversos eventos de conflicto y que

han prolijado la creación de numerosas licenciaturas y posgrados, aprovechamiento académico, logros en la investigación, crecimiento de infraestructura educativa y aprovechamiento de los recursos.

En los últimos años, nuestro país ha evolucionado hacia aspectos que comprenden a la democracia formal, con procesos electivos que resuelven instancias imparciales y con reglas liberales de igualdad y de participación ciudadana universal, que si bien no deben impactar el régimen interior del gobierno universitario por razones de sus finalidades, sin embargo, ello no excluye la conveniencia de un régimen regulatorio, que permita y auspicie la vigencia del principio autonómico de la libertad absoluta para exponer y discutir ideas, que es esencia de la Universidad pública, principio que debe traducirse en procesos plenos y abiertos a la integración y participación de sus miembros en la elección de sus autoridades.

De manera nítida, la autonomía asumió un rol mucho más proactivo y democrático, comprendiendo que la universalidad del propósito de la Universidad no es pasiva, sino activa; no es hermética, sino equilibrada; y no es aséptica, sino indisolublemente asociada a la realidad y necesidades sociales.

La formación de decenas de miles de profesionistas y la contribución universitaria a la democratización de los términos del debate público, serían impensables sin la autonomía que hoy también se reconoce sin ambages, en el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, cuyo artículo segundo es reiterativo de las disposiciones constitucionales:

Artículo 2. Son principios fundamentales de la existencia y actividad de la Universidad los de la autonomía, libertad de cátedra e investigación, libre examen y discusión de las ideas, así como los previstos en los artículos 1º, y 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la particular del Estado.

Esa autonomía que hoy cumple 99 años de existencia, cumplirá un centenario de vida el 2023 y es necesario que el Congreso del Estado honre esa fecha declarando el año como del Centenario de la Autonomía, que coordine con los otros poderes, instituciones públicas y por supuesto, la misma UASLP, las actividades que deberían realizarse a nombre del Estado potosino en el año anterior a la culminación de esa celebración, y también, que se inscriba en el Muro de Honor del Salón de Plenos Ponciano Arriaga (universitario potosino destacado, por cierto), la leyenda del centenario de la autonomía, tal como se realizó en su momento con el centésimo aniversario de nuestra Benemérita Escuela Normal del Estado.

Los festejos de la autonomía tienen su propia tradición. Baste referir que, con motivo de su 50 aniversario, el presidente de la república Luis Echeverría Álvarez emitió un discurso solemne de gran reconocimiento a la entidad académica; o que en el 75 aniversario se realizó una Conferencia Magistral a cargo del Doctor Raúl Carrancá y Rivas, Profesor Emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien con ese motivo pronunció unas palabras rotundas:

La Universidad es hoy quizá, el único baluarte de la auténtica incondicionada libertad de expresión de pensamiento. En un mundo, que se asoma al torbellino de un nuevo

siglo; en un país convulsionado por la incertidumbre, zozobra, dolor, la falta de fe; una tribuna como ésta, una casa como ésta, implica un podio, un claustro, donde el espíritu del hombre se puede expandir con el orgullo propio de su dignidad, con la altura de miras que corresponde a nuestra especie, con el patriotismo que debe distinguimos, patriotismo en efecto universitario, que implica fundamentalmente que la mano traidora de Fulvia, no podrá nunca escaldar, cortar, arruinar, la voz vigorosa de la verdad.

De tal forma, señoras y señores legisladores que al aprobar esta iniciativa que se les plantea, no haremos sino honrar a una de las más relevantes instituciones potosinas y que se encuentra más allá de toda divergencia política o ideológica, sino que se ha constituido como un genuino origen común para miles de potosinas y potosinos y como un factor de unidad, mejoramiento e igualdad social.

Para Alejandro Gutiérrez, Enrique Delgado y Gabriela Torres en su ensayo “La universidad y sus retos del milenio”: “La autonomía universitaria es una conquista que le fue arrancada al Estado como un legítimo derecho del pueblo, al mismo tiempo es ejemplo del posicionamiento liberal, progresista y modernizador, que caracteriza al pensamiento social democrático y representativo”.

En testimonio de esa conquista centenaria que tanto abona consolidar nuestra convivencia, nuestro bienestar y nuestro futuro les propongo inscribir en el Muro de Honor del Salón de Plenos Ponciano Arriaga Leija el epígrafe Centenario de la Autonomía Universitaria, como justo reconocimiento de la representación política de San Luis Potosí a la institución que ha contribuido a la formación profesional de miles de potosinos, al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad potosina, a la consolidación de nuestra convivencia democrática y a la divulgación del arte y la cultura.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba inscribir en el Muro de Honor del Salón de Plenos Ponciano Arriaga Leija el epígrafe “Centenario de la Autonomía Universitaria”, como justo reconocimiento de la representación política de San Luis Potosí a la institución que ha contribuido a la formación profesional de miles de potosinos, al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad potosina, a la consolidación de nuestra convivencia democrática y a la divulgación del arte y la cultura.

ATENTAMENTE

Liliana Guadalupe Flores Almazán
Diputada Local por el Decimotercer Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa de Acuerdo Económico que propone inscribir en el Muro de Honor del salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el epígrafe “Centenario de la Autonomía Universitaria”.

Pues el Acuerdo Económico es una resolución que tiene efectos internos en la administración de los órganos, dependencias, comités y comisiones del Congreso y debe ser tomado por el Pleno.

En esa tesitura, la propuesta que se plantea mediante este instrumento, busca inscribir el epígrafe “Centenario de la Autonomía Universitaria” en el Muro de Honor del Salón de Pleno “Ponciano Arriaga Leija” ya que con este blason de distinción lo tiene con profundo alcance social y raigambre histórico, nuestra querida Universidad Autónoma de San Luis Potosí que, exactamente dentro de un año, es decir el próximo 10 de enero de 2023 cumplirá cien años de autonomía, gracias al espíritu visionario y la acción resuelta del gobernador en ese entonces Rafael Nieto Compeán quien en 1923, la propuso, reconoció y promulgó para dichos efectos el 10 de enero del año en cita.

Esta iniciativa de Acuerdo Económico fue planteado por escrito, en dispositivo de almacenamiento de datos, y con las formalidades y procedimientos que se prevén; por tanto, cumple con la normativa que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, de manera que se considera viable.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La etimología de la palabra autonomía es afortunada porque describe de forma sencilla y asertiva el atributo de las instituciones de educación superior que han utilizado la libertad como mecanismo de autorregulación, responsabilidad, libertad y busca de la excelencia.

La autonomía es el atributo de las instituciones de educación universitaria que tienen la cualidad de la libertad, para llevar a cabo su proyecto académico con respeto a la pluralidad y a la libre discusión de las ideas, así como la promoción y divulgación del arte y la cultura.

En San Luis Potosí, ese blasón de distinción lo tiene con profundo alcance social y raigambre histórica, nuestra querida Universidad Autónoma de San Luis Potosí que, el 10 de enero de la actualidad cumplió 100 años de autonomía, gracias al espíritu visionario y la acción resuelta del gobernador Rafael Nieto Compeán quien, en 1923, la propuso, reconoció y promulgó para dichos efectos el 10 de enero de ese año.

Esa autonomía que cumplió un centenario de vida el 2023 y es necesario que el Congreso del Estado inscriba en el Muro de Honor del Salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” (universitario potosino destacado, por cierto), la leyenda del centenario de la autonomía, tal

como se realizó en su momento con el centésimo aniversario de nuestra Benemérita Escuela Normal del Estado.

Para Alejandro Gutiérrez, Enrique Delgado y Gabriela Torres en su ensayo “La universidad y sus retos del milenio”: “La autonomía universitaria es una conquista que le fue arrancada al Estado como un legítimo derecho del pueblo, al mismo tiempo es ejemplo del posicionamiento liberal, progresista y modernizador, que caracteriza al pensamiento social democrático y representativo”.

En testimonio de esa conquista centenaria que tanto abona consolidar nuestra convivencia, nuestro bienestar y nuestro futuro, es una honra inscribir en el Muro de Honor del Salón de Plenos “Ponciano Arriaga Leija” el epígrafe “Centenario de la Autonomía Universitaria”, como justo reconocimiento de la representación política de San Luis Potosí a la institución que ha contribuido a la formación profesional de miles de potosinos, al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad potosina, a la consolidación de nuestra convivencia democrática y a la divulgación del arte y la cultura.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, inscribe en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “Ponciano Arriaga Leija” el epígrafe “Centenario de la Autonomía Universitaria”.

TRANSITORIOS

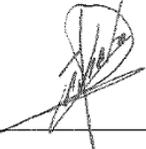
PRIMERO. Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. La Junta de Coordinación Política, asignará las disposiciones presupuestales pertinentes y necesarias; y en concordancia con la Directiva, determinara la fecha para develar el epígrafe.

TERCERO. La Directiva instruirá a las áreas técnicas y de apoyo, para que coadyuven con la logística correspondiente.

CUARTO. Por tener este decreto efectos y consecuencias jurídicas en el ámbito interno de esta Soberanía, la Directiva observará el pleno cumplimiento del mismo.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL
MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	SENTIDO DEL VOTO	RÚBRICA
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO PRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTA	A FAVOR	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO	A favor	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL	A Favor	

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

La Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 83 fracción I y, 84 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 145, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, así como Bases Octava y Novena de la Convocatoria pública que rige el procedimiento de elección, publicada en el Periódico Oficial del Estado el lunes 24 de abril de 2023, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, dictamen que propone candidaturas para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo de 2023, el Congreso del Estado conformó la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

II. Con fecha 24 de marzo de 2023, tuvo verificativo la Reunión de Instalación la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

III. El lunes 24 de abril de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, Convocatoria Pública para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 17 de mayo de 2023 al 16 de mayo de 2027, cuyo contenido es el siguiente:

“CONVOCATORIA PÚBLICA

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido por los artículos, 1º, 41, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, y 21, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; II, y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 1, 2, 3, 4, y 7, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 3, y 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 4º, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 7º, y 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 79, y 79 TER, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, convoca a mujeres y hombres a participar en el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión

Estatut de Dretos Humans del Estat de San Luis Potosí, per al període comprès del 17 de maig de 2023 al 16 de maig de 2027, sota les següents:

BASES

PRIMERA. *De conformitat amb el que està establert per l'article 79 TER de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, les persones interessades a participar en el procediment d'elecció de la persona titular de l'Òrgan*

Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hauran de reunir els següents requisits:

- 1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*
- 2. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;*
- 3. Contar al momento de su elección con una experiencia de al menos cinco años en materia de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;*
- 4. Contar al día de su elección con título profesional con una antigüedad de al menos de cinco años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- 5. Contar con reconocida solvencia moral;*
- 6. No pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su elección, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, o haber fungido como consultor o auditor externo de la misma Comisión, en lo individual durante ese periodo;*
- 7. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y*
- 8. No haber sido titular de los poderes, Ejecutivo, Legislativo, o Judicial, ni titular de sus dependencias y entidades; dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político; ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia elección.*

SEGUNDA. *Las solicitudes de las personas que cumplan con los requisitos señalados en la Base Primera de esta Convocatoria, deberán presentarse por escrito ante la oficialía de partes del Congreso del Estado, ubicada en la planta baja del número 200 de la calle Profesor Pedro Vallejo, en el Centro Histórico de esta Ciudad Capital; serán dirigidas a la Diputada Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado con atención a la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, y señalarán, nombre y edad, así como número telefónico, correo electrónico y un domicilio en esta ciudad de San Luis Potosí, para oír y recibir notificaciones.*

Las personas que no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Luis Potosí, serán notificadas por lista en los estrados de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, ubicados en la segunda planta del número 200 de la calle Profesor Pedro Vallejo, en el Centro Histórico de esta Ciudad Capital.

TERCERA. *El periodo de recepción de solicitudes será del lunes 24 al viernes 28 de abril del año 2023, en horario de 9:00 a 15:00 horas.*

CUARTA. *A las solicitudes se deberán anexar, sin excepción alguna, original o copia certificada y copia simple, de los documentos que a continuación se enlistan:*

A. *Acta de Nacimiento.*

B. Credencial para Votar, vigente.

C. Título y Cédula profesional.

D. Constancia de No Antecedentes Penales expedida por la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, con antigüedad no mayor a treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria.

E. Currículum Vitae en versión pública, acompañado de documentos comprobatorios que permitan comprobar que la persona aspirante cuenta con experiencia de al menos cinco años en materia de control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. (El Currículum Vitae deberá ser entregado además en archivo electrónico en documento de "Word").

F. Escrito en el que se expresen los motivos de la persona solicitante para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control.

G. Constancia de no inhabilitación para ejercer en el servicio público, expedida por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, con antigüedad no mayor a treinta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Convocatoria.

H. Escrito libre que contenga declaración bajo protesta de decir verdad, que conoce y cumple todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos por el artículo 79 TER de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, señalados en la Base Primera de esta Convocatoria, y por lo tanto, que no cuenta con impedimento para ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Se entenderá que las personas solicitantes, aceptan que los documentos a que se refieren las letras E, F, G y H de esta Base, serán de acceso al público.

QUINTA. Una vez concluido el plazo de recepción de solicitudes, el Congreso del Estado a través de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, dará a conocer en su portal web www.congresosanluis.gob.mx, sólo para efectos informativos, los nombres de todas las personas que hayan presentado una solicitud para participar en el procedimiento de elección.

SEXTA. Se entenderán inscritas a participar en este procedimiento de elección, las personas solicitantes que por acuerdo de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, hayan cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos por el artículo 79 TER de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, señalados en la Base Primera de esta Convocatoria.

El Congreso del Estado a través de la Comisión Especial, publicará en su portal web www.congresosanluis.gob.mx, los nombres y versión pública del curriculum vitae de las personas solicitantes que hayan quedado inscritas.

SÉPTIMA. El Congreso del Estado a través de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, llevará a cabo entrevistas públicas en forma individual con cada una de las personas solicitantes inscritas, conforme a las fechas, horarios y formato, que la Comisión Especial determine.

OCTAVA. Desahogada la etapa de entrevistas a que se refiere la Base Séptima de esta Convocatoria, el Congreso del Estado a través de la Comisión Especial, emitirá un dictamen que contendrá una lista con los nombres de todas las personas solicitantes inscritas que resulten elegibles al cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

NOVENA. De entre las personas que integren la lista contenida en el Dictamen, el Pleno del Congreso del Estado elegirá por mayoría de sus miembros, a quien deberá fungir como titular del Órgano Interno de Control de la

Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 17 de mayo de 2023, al 16 de mayo de 2027.

DÉCIMA. *El Congreso del Estado a través de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, podrá en cualquier momento llevar a cabo las acciones que considere necesarias a efecto de verificar la veracidad de la información presentada por las personas solicitantes.*

DÉCIMA PRIMERA. *Lo no previsto en esta Convocatoria y en las distintas etapas del procedimiento de elección, será resuelto por acuerdo de la Comisión Especial.*

DÉCIMA SEGUNDA. *Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y cuando menos en uno de los diarios locales de mayor circulación en la Entidad."*

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y, 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, este Congreso es competente para elegir a la persona titular del Órgano Interno de Control, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos, lo establecido por los artículos, 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 83 fracción I y, 84 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de San Luis Potosí; 145, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión Especial es competente para sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

TERCERO. Que como resultado de la Convocatoria Pública emitida por esta Soberanía, durante el periodo de recepción de solicitudes para participar en el procedimiento de elección, se recibieron un total de ocho solicitudes de las personas que a continuación se enlistan, lo que se hizo del conocimiento público a través del portal web de esta Soberanía en www.congresoslp.gob.mx, conforme a la Base Sexta de la Convocatoria Pública:

1. Ángel Alberto Paredes Zamarripa;
2. Alejandro Ramírez Rodríguez;
3. Juan Pablo Acosta Martínez;
4. María Sonia Muñoz Aldape;
5. Juan Ángel De La Torre González;
6. José Abel Fuentes Guzmán;
7. Carlos Hernández Elizondo, y
8. Erick Osbaldo Oñate Ramírez.

CUARTO. Que con fechas, 01 y 02 de mayo del año en curso, esta Comisión Especial llevo a cabo la revisión de las solicitudes presentadas, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 79 TER de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado.

Revisadas que fueron las constancias de cada expediente, esta Comisión Especial determinó tener por inscritas para participar en el procedimiento de elección, a las ocho personas solicitantes con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, lo que se hizo del conocimiento público junto con los currículums de cada participante, a través del portal web de esta Soberanía en www.congresoslp.gob.mx, conforme a la Base Sexta de la Convocatoria Pública.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23), así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25), prescriben que, en relación con los Derechos Políticos, todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

QUINTO. Que en cumplimiento de lo establecido por la Base Séptima de la Convocatoria Pública, con fecha cuatro de marzo del año en curso, esta Comisión Especial llevó a cabo entrevistas públicas en forma individual con cada una de las personas participantes, quienes bajo el principio constitucional de igualdad, tuvieron oportunidad de manifestar libremente los argumentos, motivos y razones que a su juicio la hacen ser la persona idónea al cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como de responder a los cuestionamientos que las diputadas y los diputados les formularon.

Este ejercicio aportó a legisladoras y legisladores elementos objetivos de conocimiento y convicción de gran valía que, concatenados con las constancias presentadas por los participantes, permitieron arribar a la propuesta contenida en el resolutive de éste dictamen, pues su experiencia profesional y preparación académica revelaron conocimientos, capacidad y aptitudes en relación con el cargo de titular del órgano interno de control.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de proponerse y se propone a: Ángel Alberto Paredes Zamarripa; Alejandro Ramírez Rodríguez; Juan Pablo Acosta Martínez; María Sonia Muñoz Aldape; Juan Ángel De La Torre González; José Abel Fuentes Guzmán; Carlos Hernández Elizondo, y Erick Osbaldo Oñate Ramírez, para que indistintamente y de entre estas personas, se elija a la persona titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 17 de mayo de 2023 al 16 de mayo de 2027.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, se elige a _____, como titular del Órgano Interno de Control, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del 17 de mayo de 2023, al 16 de mayo de 2027.

ARTÍCULO 2º. De conformidad con lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXVIII; y 134, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 79 fracción V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, notifíquese a la persona electa y cítesele para que rinda la protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto será vigente del 17 de mayo de 2023, al 16 de mayo de 2027, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES
EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL”**

Dictamen de la Comisión Especial encargada de sustanciar el procedimiento para la elección de la persona titular del Órgano Interno de Control, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			

Dictamen con Proyecto de Resolución

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

A la comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero de 2023, bajo el turno **Nº 2776**, la solicitud del presidente municipal de Villa Hidalgo, S.L.P., para modificar la tabla de valores unitarios de suelo y construcción ejercicio fiscal 2023 de ese municipio.

Al efectuar el estudio y análisis de la propuesta que presenta el presidente municipal de Villa Hidalgo, S.L.P, en la dictaminadora hemos llegado a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para resolver en la materia y en los términos que se refieren en la solicitud de cuenta.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción XVII; y 112 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la precitada comisión es de dictamen legislativo, y resulta competente para emitir el presente.

TERCERA. Que mediante el oficio N° SLP/VH/PM/CM/0012/2023, de fecha 5 de enero de 2023, recibido el día 6 de enero de 2023, el C. Lic. Ismael Vázquez Rodríguez, en su carácter de presidente municipal constitucional, hace las siguientes precisiones y petición:

“...Referente a la publicación electrónica en once páginas, correspondiente al Año CV, Tomo II, San Luis Potosí, S.L.P., de fecha 27 de diciembre de 2022, del Periódico Oficial del Estado, Decreto 0585, mediante el cual “Se fijan los valores de suelo urbano, y de construcción, para el ejercicio fiscal 2023, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P.”; al respecto, resulta oportuno hacerles las siguientes precisiones:

Mediante Oficio No. SLP/VH/PM/1068/2022, emitido por el Suscrito, dirigido al H. Congreso del Estado, de fecha 13 de octubre de 2022 y recibido en ese mismo día, en tiempo y en forma se remitió para su respectiva aprobación y posterior publicación la “TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.”, para lo cual, adjuntamos copias certificadas del Acta de Sesión del Consejo Técnico Catastral Municipal, de la Sesión Ordinaria de Cabildo y archivo digital en Word de la Tabla de Valores Catastrales; al analizar el documento íntegro publicado el pasado 27 de diciembre en el Periódico Oficial del Estado, referente a los valores de suelo urbano y de construcción 2023 para el municipio de Villa Hidalgo, S.L.P. de manera general estamos e acuerdo con su contenido, sólo tenemos una observación en la página 9 del Decreto 0585, referente a la Tabla de “VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. 2023”, donde encontramos que literalmente aparece:

NÚMERO	NÚMERO DE MUNICIPIO	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RÚSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	55	110	AGRICULTURA BAJO RIEGO	\$ 16,200.00
2	55	120	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	\$ 10,800.00
3	55	230	AGOSTADERO	\$ 8,640.00
4	55	232	4/8 Ha POR UNIDAD ANIMAL	\$ 6,480.00
5	55	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 5,400.00
6	55	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,320.00
7	55	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,240.00
8	55	236	TERRENO CERRIL	\$ 2,160.00
9	55	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 12,960.00
10	55	322	FORESTAL COMERCIAL EN DECADENCIA	\$ 10,800.00
11	55	400	OTROS USOS	\$ 16,200.00
12	55	430	MINERO	\$ 12,960.00
13	55	460	OTROS USOS	\$ 21,600.00
14	55		TERRENO CERRIL PARA LA INDUSTRIA,	\$ 50.72

			COMERCIO Y SERVICIOS	
15	55		TERRENO CERRIL PARA VIVIENDA	\$ 4.81

En la Tabla anterior, de los puntos número 1 y hasta el 13, es correcto su contenido, sin embargo, en los puntos referenciados con los números 14 y 15, sobre la DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RÚSTICO, respectivamente, de TERRENO CERRIL PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS apareciendo con un valor/hectárea por \$ 50.72; y de TERRENO CERRIL PARA VIVIENDA con un valor/hectárea por \$ 4.81; no fueron aprobados por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en los términos acordados previamente por el Consejo Técnico Catastral Municipal y por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., siendo que por lo que hace a esos dos puntos el 14 y el 15 en el los archivos que fueron remitidos a la Legislatura Local, en la foja 13, TABLA 11.

VALORES UNITARIOOS DE SUELO RÚSTICO PROPUESTOS PARA 2023, aparece literalmente la propuesta de la siguiente manera:

	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE SUELO	VALOR/m2
14	TERRENO CERRIL PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS	\$ 50.72
15	TERRENO CERRIL PARA VIVIENDA	\$ 4.81

A mayor abundancia y, a su vez como EXPOSICIÓN DE MOTIVOS relacionado a la Tabla anterior, es preciso señalar que, se determinó la clasificación del valor del terreno cerril para la industria, comercio y servicios por metro cuadrado y no por hectárea, tomando en cuenta que principalmente n los casi 40 kilómetros de la actual Carretera Federal 57 que cruzan por el Municipio de Villa Hidalgo, como una de las principales carreteras del país, así como en el trazo nuevo de cuota paralelo a esa vía federal que se está construyendo, desde hace algunos años ha iniciado y se tiene la proyección precisamente en terrenos aledaños de características cerriles, que aumenten los espacios destinados a un corredor industrial, comercial y de servicios, como un punto atractivo para la inversión e instalación de empresas, generadora de empleos y de mayores ingresos y recaudación para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.

A su vez, se tiene que el crecimiento que se está dando hacia el lado oeste y suroeste de la mancha urbana de la Cabecera Municipal, en zonas de terreno cerril y lomeríos, donde se están edificando varias construcciones civiles de diferente índole; ha sido un punto de análisis y de estudio para que en las propuestas que se presentaron ante el Consejo Técnico Catastral Municipal y aprobado también por el Cabildo, se definieran los valores unitarios de suelo rustico(sic), con una clasificación y una tipología acorde a la realidad por metro cuadrado y no por hectárea, para referenciar un avalúo catastral exacto y enfocado principalmente a no perjudicar la economía de los ciudadanos villa hidalguenses, lo anterior además, ayudaría a la Dirección de Catastro Municipal, en la regularización de predios y en el ordenamiento territorial de la mancha urbana.

En atención a lo expuesto con anterioridad, por este medio de la manera más formal y atenta, les reiteramos la solicitud respetuosa a esa H. Legislatura, para que se proceda en Comisiones y posteriormente por el Pleno a aprobar y a dejar tal cual fue oportunamente enviada la propuesta original, debiendo quedar el punto de los “VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. 2023”, o bien se proceda a realizar la Fe de erratas correspondiente, de la siguiente manera:

NÚMERO	NÚMERO DE MUNICIPIO	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RÚSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	55	110	AGRICULTURA BAJO RIEGO	\$ 16,200.00
2	55	120	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	\$ 10,800.00
3	55	230	AGOSTADERO	\$ 8,640.00
4	55	232	4/8 Ha POR UNIDAD ANIMAL	\$ 6,480.00
5	55	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 5,400.00
6	55	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,320.00
7	55	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,240.00
8	55	236	TERRENO CERRIL	\$ 2,160.00
9	55	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 12,960.00
10	55	322	FORESTAL COMERCIAL EN DECADENCIA	\$ 10,800.00
11	55	400	OTROS USOS	\$ 16,200.00

12	55	430	MINERO	\$ 12,960.00
13	55	460	OTROS USOS	\$ 21,600.00
	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE SUELO			VALOR/m2
14	55		TERRENO CERRIL PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS	\$ 50.72
15	55		TERRENO CERRIL PARA VIVIENDA	\$ 4.81

Para lo cual y en cumplimiento a lo previsto por los artículos 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 78 fracción III, 92 y 93 de la ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, me permito remitirles el Proyecto de Fe de Erratas o de Adecuación parcial a la “TABLA DE VALORES DE SUELO URBANO, Y DE ----- CONSTRUCCIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. 2023”, que se encuentra localizada en la página 9 del Decreto 0585, del Periódico Oficial del Estado, publicado en fecha 27 de diciembre de 2022.

De nueva cuenta, en archivos adjuntos, se les hace llegar la siguiente documentación:

- 1. Copia certificada del Acta de Sesión No. 02 del Consejo Técnico Catastral Municipal, realizado en fecha viernes 7 de octubre de 2022.*
- 2. Copia certificada del Acta de Sesión 31 Ordinaria de Cabildo, de fecha 11 de octubre de 2022.*
- 3. Archivo digital en Word de la “TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. 2023”.*

Lo anterior para su análisis y aprobación respectiva y su posterior publicación por parte del Ejecutivo Estatal en el Periódico Oficial del Estado. ...”



Dependencia: Presidencia Municipal.
Sección: Catastro Municipal.
Oficio No. SLP/VH/PM/CM/0012/I/2023.
Asunto: Adecuación Valores Catastrales publicados en el POE.

Villa Hidalgo, S.L.P., a 05 de enero de 2023.

**C.C. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
Presente.-**

Referente a la publicación electrónica en once páginas, correspondiente al Año CV, Tomo II, San Luis Potosí, S.L.P., de fecha 27 de diciembre de 2022, del Periódico Oficial del Estado, Decreto 0585, mediante el cual "Se fijan los valores de suelo urbano, y de construcción, para el ejercicio fiscal 2023, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P.", al respecto, resulta oportuno hacerles las siguientes precisiones:

Mediante Oficio No. SLP/VH/PM/1068/2022, emitido por el Suscrito, dirigido al H. Congreso del Estado, de fecha 13 de octubre de 2022 y recibido en ese mismo día, en tiempo y en forma se remitió para su respectiva aprobación y posterior publicación la "TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.", para lo cual, adjuntamos copias certificadas del Acta de Sesión del Consejo Técnico Catastral Municipal, de la Sesión Ordinaria de Cabildo y archivo digital en Word de la Tabla de Valores Catastrales; al analizar el documento íntegro publicado el pasado 27 de diciembre en el Periódico Oficial del Estado, referente a los valores de suelo urbano y de construcción 2023 para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P. de manera general estamos de acuerdo con su contenido, sólo tenemos una observación en la página 9 del Decreto 0585, referente a la Tabla de "VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. 2023", donde encontramos que literalmente aparece:

al

NÚMERO	NÚMERO DE MUNICIPIO	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RÚSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	55	110	AGRICULTURA BAJO RIEGO	\$ 16,200.00
2	55	120	AGRICULTURA TEMPORAL EN GENERAL	\$ 10,800.00
3	55	230	AGOSTADERO	\$ 8,640.00
4	55	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 6,480.00
5	55	233	AGOSTADERO 8/16 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 5,400.00
6	55	234	AGOSTADERO 16/32 Has. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,320.00
7	55	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,240.00
8	55	236	TERRENO CERRIL	\$ 2,160.00
9	55	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 12,960.00
10	55	322	FORESTAL COMERCIAL EN DECADENCIA	\$ 10,800.00
11	55	400	OTROS USOS	\$ 16,200.00
12	55	430	MINERO	\$ 12,960.00
13	55	460	OTROS USOS	\$ 21,600.00
14	55		TERRENO CERRIL PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS	\$ 50.72
15	55		TERRENO CERRIL PARA VIVIENDA	\$ 4.81

En la Tabla anterior, de los puntos número 1 y hasta el 13, es correcto su contenido, sin embargo, en los puntos referenciados con los números 14 y 15, sobre la *DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RÚSTICO*, respectivamente, de TERRENO CERRIL PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS apareciendo con un valor/hectárea por \$ 50.72; y de TERRENO CERRIL PARA VIVIENDA con un valor/hectárea por \$ 4.81; no fueron aprobados por el H. Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en los términos acordados previamente por el Consejo Técnico Catastral Municipal y por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., siendo que por lo que hace a esos dos puntos el 14 y el 15 en el los archivos que fueron remitidos a la Legislatura Local, en la foja 13, TABLA 11.

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO PROPUESTOS PARA 2023, aparece literalmente la propuesta de la siguiente manera:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE SUELO	VALOR/m2
14	TERRENO CERRIL PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS	\$ 50.72
15	TERRENO CERRIL PARA VIVIENDA	\$ 4.81

A mayor abundamiento y, a su vez como EXPOSICIÓN DE MOTIVOS relacionado a la Tabla anterior, es preciso señalar que, se determinó la clasificación del valor del terreno cerril para la industria, comercio y servicios por metro cuadrado y no por hectárea, tomando en cuenta que principalmente en los casi 40 kilómetros de la actual Carretera Federal 57 que cruzan por el Municipio de Villa Hidalgo, como una de las principales carreteras del país, así como en el trazo nuevo de cuota paralelo a esa vía federal que se está construyendo, desde hace algunos años ha iniciado y se tiene la proyección precisamente en terrenos aledaños de características cerriles, que aumenten los espacios destinados a un corredor industrial, comercial y de servicios, como un punto atractivo para la inversión e instalación de empresas, generadora de empleos y de mayores ingresos y recaudación para el Municipio de Villa Hidalgo, S.L.P.

A su vez, se tiene que el crecimiento que se está dando hacia el lado oeste y suroeste de la mancha urbana de la Cabecera Municipal, en zonas de terreno cerril y lomeríos, donde se están edificando varias construcciones civiles de diferente índole; ha sido un punto de análisis y de estudio para que en las propuestas que se presentaron ante el Consejo Técnico Catastral Municipal y aprobado también por el Cabildo, se definieran los valores unitarios de suelo rustico, con una clasificación y una tipología acorde a la realidad por metro cuadrado y no por hectárea, para referenciar un avalúo catastral exacto y enfocado principalmente a no perjudicar la economía de los ciudadanos villa hidalguenses, lo anterior además, ayudaría a la Dirección de Catastro Municipal, en la regularización de predios y en el ordenamiento territorial de la mancha urbana.

En atención a lo expuesto con anterioridad, por este medio de la manera más formal y atenta, les reiteramos la solicitud respetuosa a esa H. Legislatura, para que se proceda en Comisiones y posteriormente por el Pleno a aprobar y a dejar tal cual fue oportunamente enviada la propuesta original, debiendo quedar el punto de los **"VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. 2023"**, o bien se proceda a realizar la Fe de Erratas correspondiente, de la siguiente manera:

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. 2023				
NÚMERO	NÚMERO DE MUNICIPIO	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RÚSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	55	110	Agricultura Bajo Riego	\$ 16,305.00
2	55	120	Agricultura Temporal en General	\$ 10,870.00
3	55	230	Agostadero	\$ 8,696.00
4	55	232	4/8 Ha. Por Unidad Animal	\$ 6,522.00
5	55	233	Agostadero 8/16 Has. Por Unidad Animal	\$ 5,435.00
6	55	234	Agostadero 16/32 Has. Por Unidad Animal	\$ 4,348.00
7	55	235	Agostadero 32/64 Ha. Por Unidad Animal	\$ 3,261.00
8	55	236	Terreno Cerril	\$ 2,174.00
9	55	321	Forestal en Explotación	\$ 13,044.00
10	55	322	Forestal Comercial en Decadencia	\$ 10,870.00
11	55	400	Otros Usos	\$ 16,305.00
12	55	430	Mínero	\$ 13,044.00
13	55	460	Otros Usos	\$ 21,740.00
			DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE SUELO	VALOR/m2
14			TERRENO CERRIL PARA LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS	\$ 50.72
15			TERRENO CERRIL PARA VIVIENDA	\$ 4.81

Para lo cual y en cumplimiento a lo previsto por los artículos 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 78 fracción III, 92 y 93 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, me permito remitirles el Proyecto de Fe de Erratas o de Adecuación parcial a la "TABLA DE VALORES DE SUELO URBANO, Y DE - - - -

CONSTRUCCIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, S.L.P.", en lo que hace solamente a la Tabla de "VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. 2023", que se encuentra localizada en la página 9 del Decreto 0585, del Periódico Oficial del Estado, publicado en fecha 27 de diciembre de 2022.

De nueva cuenta, en archivos adjuntos, se les hace llegar la siguiente documentación:

1. Copia certificada del Acta de Sesión No. 02 del Consejo Técnico Catastral Municipal, realizado en fecha viernes 7 de octubre de 2022.
2. Copia certificada del Acta de Sesión 31 Ordinaria de Cabildo, de fecha 11 de octubre de 2022.
3. Archivo digital en Word de la "TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, S.L.P. 2023".

Lo anterior para su análisis y aprobación respectiva y su posterior publicación por parte del Ejecutivo Estatal en el Periódico Oficial del Estado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE .
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.


C. LIC. ISMAEL VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

L'IVR/L'ASA.


C.c.p. - El archivo.

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

CUARTA. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Congreso del Estado tiene la facultad para la aprobación de los valores unitarios de suelo y de construcción de manera anual conforme al procedimiento establecido en la ley; ahora bien, si se pretenden realizar adecuaciones a los valores aprobados, la modificación podrá hacerse en cualquier momento, si y solo si, los nuevos valores son inferiores a los vigentes.

QUINTA. Que la fracción I del artículo 116 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, a la letra dice:

“ARTÍCULO 116. El Instituto, a través de la Dirección de Catastro, debe emitir los lineamientos y bases técnicas a que se refiere el artículo 89 de la Ley, considerando lo siguiente:

I. Se realizarán los estudios pertinentes para formular la propuesta de valores unitarios del suelo y construcciones, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos;”

Es notorio que el Consejo Técnico Catastral Municipal, el Cabildo, y la propia Dirección de Catastro Municipal, no realizaron el trabajo técnico apegado al Reglamento de la Ley, ya que la base para fijar los valores para los predios rústicos, siempre es por hectárea, y no por metro cuadrado como lo propusieron.

SEXTA. Que por lo derivado del análisis lógico jurídico realizado en supra líneas, la dictaminadora estima conveniente, desechar por improcedente, la solicitud presentada por el presidente municipal de Villa Hidalgo, S.L.P., para modificar la tabla de valores unitarios de suelo y construcción ejercicio fiscal 2023 de ese municipio, en virtud de no dar cumplimiento al procedimiento establecido en la fracción I del artículo 116 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; además de que esta Soberanía no tiene facultades para autorizar la modificación en los términos propuestos por el ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 84 fracción I y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86 fracciones, I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

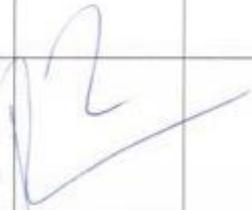
D I C T A M E N

ÚNICO. Por los argumentos vertidos en los considerandos de este instrumento legislativo, se desecha por improcedente la solicitud presentada por el presidente municipal de Villa Hidalgo, S.L.P., para modificar la tabla de valores unitarios de suelo y construcción ejercicio fiscal 2023 de ese municipio, a la que corresponde el turno 2776, de la Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 12 de enero de 2023.

Notifíquese; y archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

DADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

INTEGRANTES	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI Presidenta			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA Vicepresidente			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS Secretario			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA Vocal			
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA Vocal			

Dictamen por el que se desecha por improcedente la solicitud presentada por el presidente municipal de Villa Hidalgo, S.L.P., para modificar la tabla de valores unitarios de suelo y construcción ejercicio fiscal 2023 de ese municipio. (Turno 2776).

Punto de Acuerdo

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Liliana Guadalupe Flores Almazán**, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable soberanía Punto de Acuerdo Con el objeto de:

Exhortar a las Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, así como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a fin de que eviten el doble cobro en los pagos mediante dispositivos conocidos como "IAVE", en las casetas de La Pitahaya en la carretera Rioverde – Valles, Caseta de Tamasopo, Caseta de Tambaca y Caseta de Cerritos.

Lo anterior de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES. –

Las carreteras de cuota, también conocidas como autopistas de peaje, son vías de alta velocidad que se construyen y mantienen con fondos privados en lugar de fondos públicos. A diferencia de las carreteras convencionales que son financiadas por el gobierno y generalmente son gratuitas, las carreteras de cuota requieren que los conductores paguen una tarifa para usarlas.

En San Luis Potosí, el uso de carreteras de cuota es común y una opción popular entre los conductores que buscan una vía rápida y eficiente para llegar a sus destinos. Algunas de las carreteras de cuota más importantes en el estado incluyen:

1. Autopista 57: Esta carretera conecta a San Luis Potosí con la Ciudad de México y es una de las vías más importantes para el transporte de mercancías y pasajeros en el país. La autopista cuenta con varios tramos de peaje.
2. Autopista 57 a Rioverde: La autopista cuenta con una caseta de peaje, en el municipio Cerritos, S.L.P.
3. Autopista Crucero de Rayón a Ciudad Valles: Es una carretera de cuota que atraviesa parte de la zona cerrada entre la zona media y la zona huasteca de nuestro estado.

En general, las carreteras de cuota en San Luis Potosí ofrecen una opción más rápida y eficiente para los conductores dispuestos a pagar por ello. Las carreteras están bien mantenidas y cuentan con servicios como estaciones de servicio y áreas de descanso. Aunque el uso de carreteras de cuota implica el pago de una tarifa, muchos conductores en San Luis Potosí consideran que vale la pena por la comodidad y la rapidez que ofrecen.

JUSTIFICACION. –

Los usuarios de carreteras de cuota en el Estado de San Luis Potosí, de manera concreta los que transitan entre el tramo que conforman la Autopista 57 y Cerritos, que usan como forma de pago el dispositivo conocido como "IAVE", al momento en que se les realiza el cobro en la Caseta de Cerritos, el cargo ampara la cantidad que se cobraría como si se dirigieran a Rioverde, S.L.P. sin embargo si se dirigen a Cerritos, S.L.P. además se les hace otro cargo en la caseta que está en la carretera a Cerritos, mediante el mismo dispositivo, a diferencia de los que pagan en efectivo, pues a ellos se les realiza el primer cargo como si se dirigieran a Rioverde, S.L.P. y al atravesar la caseta de la entrada a Cerritos, S.L.P se les hace devolución, toda vez que transitarían por una cantidad menor de kilómetros.

Igual situación padecen los usuarios de la carretera Valles, S.L.P. a cruce de Rayón, S.L.P. que tienen la necesidad de trasladarse a Tambaca o a Tamasopo, ambas localidades de nuestro Estado y que usan el mismo método de pago ya mencionado, los dispositivos conocidos como "IAVE", pues al realizar el pago en la Caseta de La Pitahaya, se les realiza un cargo que ampara el traslado hasta el cruce de Rayón, S.L.P., y al momento de ingresar a la caseta de Tambaca o de Tamasopo, se les efectúa mediante el mismo dispositivo otro cargo, a diferencia de los usuarios que pagan en efectivo, a quienes en las casetas de Tambaca y Tamasopo se les realiza una devolución por la menor cantidad de kilómetros recorridos.

Cabe señalar que los cobros en mención se realizan en ambos sentidos.

También resulta en ocasiones que el sistema de pagos por medio de los dispositivos conocidos como "IAVE", no funciona y los usuarios son obligados a tener que pagar en efectivo lo que ocasiona serios trastornos para quien no cuenta en ese momento con numerario.

CONCLUSION. –

Lo anterior describe la problemática que padecen los usuarios de las carreteras de cuota en mención, y que son utilizadas por cientos de personas diariamente en las que se traslada una gran cantidad de mercancías provenientes y con destino al Golfo de México.

Por lo que resulta fundamental que los usuarios de las carreteras de cuota en nuestro Estado, puedan confiar en los medios de cobro ya sea en efectivo o mediante dispositivos conocidos como "IAVE.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a las Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, así como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que realicen: 1. La revisión y mantenimiento constante de los dispositivos de cobro electrónico en las casetas de autopistas, para garantizar su correcto funcionamiento; 2. Implementen sistemas de monitoreo y alerta temprana para detectar y resolver rápidamente cualquier problema en los dispositivos de cobro electrónico; 3. Implementen canales de comunicación efectivos entre los usuarios y las Secretarías para reportar cualquier problema con los dispositivos de cobro electrónico y recibir una respuesta

oportuna y satisfactoria; 4. Promuevan el uso de los dispositivos de cobro electrónico, y la mejora de su funcionamiento, como medida para reducir el tráfico y las emisiones contaminantes en las carreteras.

ATENTAMENTE

Liliana Guadalupe Flores Almazán
Diputada Local por el Decimotercer Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional